

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Martes 13 de Agosto de 2002

No.151

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Fundación La Esperanza de su Llamado o The Hope of His Calling" (ESDEVO).....5301

Estatuto "Asociación de Pequeños Mineros Artesanales" (ASPEMINA).....5305

Estatuto "Asociación Religiosa Ministerio Manos Extendidas (A.M.M.E.).....5308

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Convenio.....5311

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....5314

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5327

SECCION JUDICIAL

Subasta.....5335

Título Supletorio.....5335

Declaratoria de Herederos.....5335

Citación de Procesados.....5336

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO " FUNDACION LA ESPERANZA DE SU LLAMADO O "THE HOPE OF HIS CALLING" (ESDEVO)"

Reg. No.5001- M. 0379173/0444978 - Valor C\$ 1,535.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil doscientos setenta y dos (2272), del folio un mil cuatro al folio un mil catorce, Tomo I, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **“FUNDACION LA ESPERANZA DE SU LLAMADO O “THE HOPE OF HIS CALLING”, (ESDEVO)”**. Conforme autorización de Resolución del día cuatro de Junio del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el siete de Junio del año dos mil dos. Deberán publicar toda la Escritura de Constitución, el cual se encuentran insertos sus Estatutos debidamente autenticados por la Licenciada María Auxiliadora Lezama, de fecha primero de Junio del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESCRITURA NUMERO DOS. CONSTITUCION DE FUNDACION CIVIL PARTICULAR NO GUBERNAMENTAL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS. En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del veintisiete de Abril de dos mil uno. Ante mí MARIA ESPERANZA NIETO OTERO, Notario Público aquí domiciliada, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado en un quinquenio que expira el veinte de Enero de año dos mil cuatro, comparecen los señores que a continuación nominaré y a quienes no doy fe de conocer personalmente, pero que se me identifican en la forma siguiente: a) LUIS ALMANDOZ, casado, misionero, domiciliado en la ciudad de Nagarote, Departamento de León, quien se me identifica con Pasaporte Americano número ciento treinta y un millón ciento treinta mil

setecientos cincuenta y dos (131130752) y residente en Nicaragua con Cédula registrada bajo el número Cero cuarenta millones ciento noventa y seis mil cuarenta y cinco (040196045) y número de identificación cero diez mil seiscientos sesenta y tres (010663), b) SIMONA DEL SOCORRO TERCERO ARTOLA, casada, misionera, domiciliada en Nagarote, Departamento de León, quien se me identifica con Cédula de Identidad número doscientos ochenta y uno guión doscientos cuarenta mil trescientos setenta y dos guión doble cero catorce hache (281-240372-0014H), c) MANUEL DE JESUS CORTEZ, mayor de edad, casado, misionero, domiciliado en Nagarote, Departamento de León, quien se me identifica con Cédula de Identidad número doble cero uno guión cero cuarenta mil doscientos setenta y cuatro guión doble cero cuarenta y dos hache (001-040274-0042H), d) XIOMARA TAPIA CAMPOS, casada, Bióloga, de este domicilio, y e) ALEJANDRO PITA AGURTO, casado, misionero, de este domicilio, cédula de residente doble cero cinco mil trescientos nueve (005309), todos mayores de edad y quienes manifiestan conocerse entre sí, encontrándose los tres primeros comparecientes de tránsito por esta ciudad y a quienes no doy fe de conocer personalmente, pero dando fe de conocer personalmente a los dos últimos comparecientes, quienes a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil y legal para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento de este instrumento, de que proceden por sí y en tal carácter otorgan y dicen conjuntamente CLAUSULA PRIMERA: CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL: Que por este instrumento y en base a las regulaciones establecidas en Ley 147, constituyen una Fundación Civil Particular No Gubernamental Cristiana Interdenominacional y Apolítica, denominada "FUNDACION LA ESPERANZA DE SU LLAMADO" o bien indistintamente "THE HOPE OF HIS CALLING" o abreviadamente "ESDEVO", sin ánimo de lucro, duración indefinida, irrestricto número de asociados, con domicilio en ciudad de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, con capital inicial de DIEZ MIL CORDOBAS aportados por los asociados por partes iguales. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS GENERALES: La Fundación a través de nuestra Iglesia, tendrá los objetivos generales siguientes: a) Realizar misiones de evangelización cristiana en la población nicaragüense, a fin de difundir la palabra y enseñanzas de Dios Nuestro Señor. b) Promover una cultura cristiana de paz y concordia social, llevando a cabo acciones que mejoren el nivel de vida socio-económico-cultural de la población. c) Contribuir a la elevación del nivel de vida, salud, alimentación de la población nicaragüense, especialmente aquella que integra el sector más endeble y desprotegido de la sociedad. d) Asistir y ayudar a la comunidad nicaragüense en alcanzar su bienestar, desarrollo y salud. e) Contribuir en la formación de una verdadera cultura cristiana de género y protección al ecosistema y el medio ambiente. f) Promover la solidaridad cristiana Interdenominacional

con el pueblo nicaragüense a nivel internacional. CLAUSULA TERCERA: OBJETIVOS ESPECIFICOS: La Fundación tendrá los siguientes objetivos específicos: a) Conducir, dirigir y construir Iglesias, clínicas médicas, escuelas, centros recreativos, deportivos y culturales, albergues para adultos y menores en situación de abandono y/o peligro. b) Recolectar y distribuir medicinas, equipos médicos e insumos médicos y no médicos; material y equipo educativo, deportivo y de recreación y de cualquier otra naturaleza. c) Promover y formar de brigadas cristianas médicas y no médicas. d) Crear oficinas, delegaciones, bodegas para atender y apoyar económicamente a personas cristianas de escasos recursos. e) Brindar las condiciones espirituales y materiales apropiadas a los distintos misioneros, líderes, pastores, delegados, colaboradores o donantes en territorio nacional. CLAUSULA CUARTA: DEL PATRIMONIO: La Fundación tendrá por patrimonio el capital social aportado por los asociados, las aportaciones periódicas que los mismos hagan, las donaciones y contribuciones de particulares, instituciones y organizaciones que a cualquier título lo hicieran, los ingresos procurados por las actividades desarrolladas y el financiamiento obtenido de cualquier organismo o institución nacional, extranjera, internacional o multilateral. La Fundación podrá adquirir todo tipo de bienes y celebrar todo tipo de acto o contrato jurídico, para la consecución de sus objetivos. CLAUSULA QUINTA: DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Fundación se llevará anualmente y se reflejará en los Libros de Contabilidad que al efecto llevará, sujetándose a los principios de contabilidad generalmente aceptados y a las leyes de la República de Nicaragua; los balances de su estado económico serán remitidos al Ministerio de Gobernación al final de cada año calendario. CLAUSULA SEXTA: DE LOS ASOCIADOS: La Fundación tendrá dos tipos de Asociados: a) Los Activos y b) Los Honorarios. CLAUSULA SEPTIMA: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO: La Fundación tendrá los siguientes órganos de Gobierno: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva; pudiendo formar las Comisiones que estime necesarias. La Fundación llevará los siguientes Libros: Libro de Registro de Asociados, Libro de Actas de Junta Directiva, Libro de Actas de Asambleas Generales y Libros de Contabilidad, los que deberán tener nota de apertura firmada, rubricados, sellados por el Registrador del domicilio legal de la misma. CLAUSULA OCTAVA: DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Fundación se disolverá por las causas establecidas en la Ley de la materia y conforme se establecerá en los Estatutos que la regirán; decretada la disolución se dará aviso a las autoridades competentes y la Junta Directiva o en su defecto la Comisión que al efecto nombrara la Asamblea General, se constituirá en Comisión Liquidadora, estableciéndosele sus atribuciones y el plazo de ejercicio. CLAUSULA NOVENA: DISPOSICIONES GENERALES: Las desavenencias entre los Asociados, y entre estos y la Asociación serán dirimidas por medio de Arbitros. Se autoriza al asociado Hermano Luis Almandoz a gestionar ante la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua la

obtención de la Personalidad Jurídica de la Asociación, acompañando para ello el Testimonio que de esta se libre y demás documentación que se requiera, autorizándosele incluso a delegar tales gestiones en persona de su confianza que él elija. CLAUSULA DECIMA: ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA: Estando presentes la totalidad de los Asociados Activos Fundadores, de común acuerdo y por unanimidad se constituyen en Asamblea General y eligen a la Junta Directiva en la forma siguiente: Presidente: Luis Almandoz, Secretario: Alejandro Pita Agurto, Tesorera: Simona del Socorro Tercero Artola, Fiscal: Xiomara Tapia Campos y Vocal: Manuel de Jesús Cortez, y aprueban los Estatutos que registrarán la Fundación en la forma siguiente: "ESTATUTOS DE LA FUNDACION "ESPERANZA DE SU LLAMADO", o "THE HOPE OF HIS CALLING", o "ESDEVO". Título I.- Naturaleza denominación duración, domicilio y capital social: Artículo 1o.- La Fundación. Es una Fundación civil cristiana Interdenominacional, apolítica, particular, no gubernamental, de carácter privado, permanente, sin animo de lucro, duración indefinida, irrestricto número de miembros, que en lo general se rige por la Ley para la concesión de la Personalidad Jurídica y demás Leyes de la República y en lo particular por lo establecido en la Escritura de Constitución y estos Estatutos. Artículo 2o.- La Fundación tiene su domicilio en la ciudad de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, no obstante lo cual podrá establecer oficinas u otros centros en cualquier otro lugar de la Republica de Nicaragua o fuera de ella. Artículo 3o.- La Fundación tiene un capital social inicial de diez mil córdobas, aportados por los Asociados en partes iguales. Título II.- Objetivos: Artículo 4o.- La Fundación tiene por objetivos generales y específicos los ya enunciados en las cláusulas segunda y tercera de su Escritura de Constitución, pudiendo realizar para ello las actividades y tareas necesarias para su consecución. Título III.- Del Patrimonio. Artículo 5o.- La Fundación tendrá por patrimonio el capital social las aportaciones que por ingreso o membresía hagan los Asociados, las donaciones y contribuciones de particulares, instituciones u organismos que a cualquier título hicieran, los ingresos que procuren las actividades desarrolladas, el financiamiento obtenido de cualquier tipo de organismo o institución nacional, extranjera, internacional o multilateral. Artículo 6o.- La Fundación podrá adquirir todo tipo de bienes, sin límite de especie, naturaleza, valor, monto o número, así como celebrar cualquier tipo de acto o contrato jurídico. Artículo 7o.- El ejercicio económico de la Fundación se reflejará en Libros de Contabilidad sujetándose a los principios contables generalmente aceptados y a las Leyes de la República de Nicaragua. Los excedentes que resultaren al final de cada ejercicio anual, serán incorporados al patrimonio de la misma. Artículo 8o.- Para la disposición o enajenación de cualquier tipo de bien, así como para la obtención de financiamiento, es necesaria la aprobación de la Asamblea

General, quien resolverá, en caso afirmativo autorizar al Presidente de la Junta Directiva para que firme los documentos necesarios. Artículo 9o.- Los cheques, depósitos, y/o retiros bancarios serán firmados por el Presidente, para lo cual se harán los respectivos registros bancarios. Título IV.- De los Asociados.- Artículo 10o.- La Fundación tiene dos tipos de Asociados: a) Los Activos, denominándose así a los que otorgan este instrumento público y a los que en el futuro ingresen, previo cumplimiento de los requisitos de ingreso y cumplimiento de las reglas que rigen esta Fundación y b) Los Honorarios, denominándose así a todas las personas naturales o jurídicas que colaboren, patrocinen o se identifiquen con sus objetivos y fines. Artículo 11o.- Para ser Asociado Activo es necesario: a) Ser mayor de edad y estar en pleno goce de su capacidad y aptitud legal y civil. b) Identificarse con sus objetivos y trabajar en función de los mismos. c) Realizar las tareas y actividades necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y fines, así como todas aquellas acordadas por la Asamblea General o Junta Directiva. d) Cancelar cumplidamente la cuota de membresía o de asociado. e) Llenar los documentos o formularios de ingresos y ser aceptado por la Junta Directiva. Artículo 12o.- Los Asociados Activos tienen derecho a: a) Igualdad de derechos y obligaciones, independientemente de su fecha de ingreso. b) Elegir y ser electo para desempeñar cargos en la Junta Directiva o en Comisiones. c) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. d) Hacer propuestas o ponencias, presentar proyectos y representar a la Fundación en eventos nacionales o internacionales dentro o fuera del territorio nacional. Artículo 13o.- Los Asociados Activos tienen las siguientes obligaciones: a) Cancelar cumplidamente las cuotas de ingreso o membresía y demás obligaciones de esta naturaleza, establecidas por los órganos de gobierno. b) Cumplir con sus objetivos, fines, tareas y actividades. c) Cumplir con las resoluciones de los órganos de gobierno, así como con sus acuerdos, planes y programas. d) Observar lo establecido en su constitución y Estatutos, y leyes de la materia. Artículo 14o.- La calidad de Asociado Activo se pierde por: a) Muerte. b) Incapacidad Absoluta. c) Renuncia. d) Expulsión. d) Pérdida de la aptitud y capacidad civil y legal, dictada en resolución firme. e) Observar conducta o comportamiento de palabra o de hecho, notoriamente contradictorios con sus objetivos. Título V.- De los Órganos de Gobierno y Administración. Artículo 15o.- La Fundación tiene los siguientes órganos de gobierno: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva. Artículo 16o.- La Asamblea General está integrada por la totalidad de los Asociados Activos; es el máximo órgano de gobierno de la Fundación, tiene carácter deliberativo y resolutorio; sus resoluciones se toman por mayoría simple de votos de los asistentes, quienes ejercerán el voto de manera publica, directa y personal. Se reunirá una vez al año, dentro de los primeros dos meses del año calendario, debiendo contar con la necesaria asistencia de la mitad más uno de los Asociados, previa citación de la Junta Directiva con tres días de anticipación. Podrán realizarse Asambleas Extraordinarias

cuando así lo soliciten un mínimo de tres Asociados o la Junta Directiva. Artículo 17o.- Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán para: a) Aprobar o improbar el informe de la Junta Directiva. b) Aprobar las Políticas Generales de los Programas y Estrategias de Acción, el Plan Anual de Actividades, el Balance Financiero y el Presupuesto Anual de la Fundación. c) Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva. d) Reformar total o parcialmente estos Estatutos. e) Aprobar o improbar la transformación, fusión, disolución, asociación o retiro de la Fundación de otras formas superiores de organización. f) Formar los Comités o Comisiones necesarias para el buen desenvolvimiento de sus fines y objetivos. g) Resolver sobre otros asuntos que no sean materia propia de los otros órganos de gobierno. Artículo 18o.- La Junta Directiva es la autoridad ejecutiva y administrativa de la Fundación; esta integrada por cinco miembros, así: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal, cargos que se ejercerán por dos años, reuniéndose ordinariamente cada vez que estimen conveniente. El quórum se establece por mayoría simple y en la misma forma se tomarán las resoluciones, en caso de empate decidirá el Presidente. Artículo 19o.- La Junta Directiva tiene las siguientes facultades: a) Cumplir y hacer cumplir el Acta Constitutiva, Estatutos, Resoluciones de la Asamblea General y las de su propio fuero. b) Elaborar y presentar a la Asamblea General los documentos establecidos en los puntos a) y b) del artículo 17 de estos Estatutos. c) Autorizar al Presidente a otorgar los poderes necesarios para la buena marcha y defensa de la Fundación. d) Autorizar la adquisición o enajenación de bienes a cualquier título sin límite de especie, naturaleza, valor, monto o número, y a celebrar todo tipo de contratos o actos jurídicos necesarios o convenientes para sus objetivos y fines. e) Convocar y presidir las Asambleas Generales. f) Llevar los libros establecidos en la constitución de la misma, para asentar sus resoluciones, acuerdos y operaciones establecidas por la Ley. Artículo 20o.- El Presidente de la Junta Directiva, lo es a su vez de la Asamblea General y de la Fundación, ejerce su representación legal con calidad de Mandatario General Judicial y de Administración, incluyendo las facultades establecidas en Artículo 3357 C. Artículo 21o.- El Secretario de la Junta Directiva, es el responsable de elaborar, asentar y firmar junto con el Presidente las actas, librar las certificaciones necesarias, custodiar los Libros de Actas; custodiar la correspondencia y archivo; hacer las citaciones y demás atribuciones establecidas en las leyes y Estatutos. Artículo 22o.- El Tesorero de la Junta Directiva es el responsable de la administración y finanzas de los bienes de la Fundación; de elaborar y presentar el balance financiero a la Asamblea General, custodiar los títulos y demás valores de la Fundación, manejar el movimiento del efectivo registrar las cuentas en los Libros establecidos al efecto, los que mantendrá al día para no entorpecer las funciones de auditoría y remitir al Ministerio de Gobernación los balances del estado

económico al final del año calendario. Artículo 23o.- El Fiscal de la Junta Directiva es el responsable de supervisar el manejo de los fondos ingresos egresos y todo lo relacionado con su situación económica y contable; solicitar informes a los demás miembros de la Junta Directiva y presentar dictámenes. Artículo 24o.- El Vocal de la Junta Directiva suplirá las ausencias temporales o definitivas de los demás miembros de la Junta Directiva, excepto el cargo de Presidente. Artículo 25o.- Además de los órganos antes enunciados, la Fundación podrá formar las Comisiones y Comités de Trabajo que estime convenientes y necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos, la buena marcha de la administración de sus bienes y nombrar a los Asesores que estime convenientes. Artículo 26o.- La Fundación y sus órganos llevarán los libros necesarios para reflejar la marcha y desenvolvimiento de sus objetivos, fines, actuaciones y administración. Título VI.- Disolución y Liquidación. Artículo 27o.- La Fundación se disolverá por: a) Por acuerdo de sus miembros, tomada en Asamblea General con votación favorable del sesenta por ciento de sus miembros. b) Por disminución del número de sus miembros al mínimo de tres, si esta situación se prolongará por más de seis meses. c) Por extinción de su patrimonio. d) Por imposibilidad del cumplimiento de sus objetivos o cuando se aparte de los fines para la que fue creada. e) Por cancelación de su personería jurídica, emanada del órgano competente. Artículo 28o.- Decretada la disolución de la Fundación, se dará aviso a las autoridades competentes. La Junta Directiva o en su defecto la Comisión que al efecto nombrará la Asamblea General, se constituirá en Comisión Liquidadora, con las atribuciones y el plazo de ejercicio que se le fijare; la aprobación de las cuentas de los liquidadores y el balance liquidatorio final será publicado en tres ocasiones y días consecutivos en diario de circulación nacional, con lo que se dará por terminada la existencia legal de la Asociación. Artículo 29o.- Una vez solventadas las obligaciones económicas y financieras y previa la disolución de la Asociación, la Asamblea General deberá acordar el destino del patrimonio, de entre cualquiera las siguientes formas: a) Que el mismo sea donado gratuitamente a cualquier Asociación Civil sin fines de lucro; o, b) Conforme lo prescrito en la Ley que rige la materia. Título VII.- Disposiciones Generales. Artículo 30o.- Las desavenencias entre los Asociados, y entre estos y la Fundación se dirimirá y resolverá por medio de Árbitros, cuyos laudos serán acatados por todas las partes y constituirá cosa juzgada. Artículo 31o.- Los Asociados Honorarios tienen derecho a voz, pero no a voto en las sesiones de las Asambleas Generales. Artículo 32o.- Son nulos y no tendrán ningún valor legal, los acuerdos y resoluciones tomados por los órganos de gobierno, en contravención a la legislación vigente, a las disposiciones contenidas en la constitución y los Estatutos de esta Fundación. Artículo 33o.- Las resoluciones de la Junta Directiva admiten los recursos de revisión ante la misma y de apelación ante la Asamblea General. Artículo 34o.- Una vez aprobada la personería jurídica de la Fundación, estos Estatutos serán

sometidos a la aprobación del Ministerio de Gobernación, pero sus disposiciones obligan a sus Asociados, en sus relaciones con la Fundación, desde el momento de su aprobación. En este acto la Asamblea General de Asociados aprueba los Estatutos de la Fundación y ratifican a la Junta Directiva electa en la constitución de la misma. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, del valor de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, el de las especiales que contiene, de las renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas hechas, de la necesidad de su inscripción y de presentar el testimonio que de esta libre al Ministerio de Gobernación para su aprobación, una vez otorgada la Personería Jurídica por la Asamblea Nacional. Leí íntegramente todo lo escrito a los comparecientes, quienes la encuentran conforme aprueban ratifican y firman todos junto conmigo, que doy fe de lo relacionado. (F) LUIS ALMANDOZ, (F) Simona del Socorro T. A., (F) Manuel Cortez, (F) Xiomara Tapia Campos, (F) Alejandro Pita, (F) Ma. E. NIETO O.- PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO UNO AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO SEIS DE MI PROTOCOLO NUMERO DIECISEIS QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR LUIS ALMANDOZ, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO COMPUESTO DE SEIS HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.- MARIA ESPERANZA NIETO OTERO, Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número dos mil doscientos setenta y dos (2272), del folio un mil cuatro al folio un mil catorce, Tomo I, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Managua, siete de Junio del año dos mil dos. Deberán publicar toda la Escritura de Constitución, el cual se encuentran insertos sus Estatutos debidamente autenticados por la Licenciada María Auxiliadora Lezama, de fecha primero de Junio del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO " ASOCIACION DE PEQUEÑOS
MINEROS ARTESANALES (ASPEMINA) "**

Reg. No. 6694 - M. 0500557 - Valor C\$ 1,1015.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS:

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo un mil trescientos treinta y seis (1336),

del folio número quinientos veintiocho, al folio número quinientos treinta y seis (528-536), Tomo III, Libro Quinto (5°) de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACION DE PEQUEÑOS MINEROS ARTESANALES (ASPEMINA)"**. Conforme autorización de Resolución del día diecinueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada **"ASOCIACION DE PEQUEÑOS MINEROS ARTESANALES (ASPEMINA)"**, que se encuentra en escritura pública número seis (6), protocolizado por Lic. Orlando José Tardencilla Espinoza, Abogado y Notario Público, con fecha del día veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y cinco, y debidamente sellados y rubricados por al Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, cinco de Agosto del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS: CAPITULO UNO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN. ARTO.-1: Los objetivos generales de la Asociación serán: a.- Impulsar la protección del medio ambiente en las Minas de Bonanza. b.- Aglutinar a todos los güiriseros de las Minas de Bonanza a los efectos de promoción de desarrollo social y de salud. c.- Impulsar y desarrollar la actividad gremial y social alrededor de la pequeña minería, mediante planes de capacitación técnica. d.- Promover al sector de los güiriseros en los planes de desarrollo social en la comunidad. **ARTO. 2.- DOMICILIO:** La Asociación tendrá su domicilio en las Minas de Bonanza, Región Autónoma Atlántico Norte, RAAN pudiendo establecer oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional. **ARTO 3.- DURACIÓN:** La duración de la Asociación será de tiempo indefinido. **CAPITULO II.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. ARTO 4.-** Para ser miembro de la Asociación se requiere: a.- Ser mayor de edad y estar interesado en trabajar por consolidar la participación de los ciudadanos en los programas de gestión y apoyo al sector güiriseros de las Minas de Bonanza, apoyar los planes de mejoramiento ambiental de las Minas de Bonanza, atender las indicaciones de la Asamblea General de socios de esta Asociación. b.- Presentar por escrito la solicitud de admisión a la Junta Directiva, exponiendo sus causas personales. La Junta Directiva, a su vez la someterá a su aprobación o desaprobación ante la Asamblea General. c.- Podrá afiliarse cualquier organismo o institución que acate lo preceptuado en los Estatutos y objetivos de esta Asociación. **ARTO 5.- CATEGORIAS DE MIEMBROS.** La Asociación tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Miembros Fundadores, los que suscribieron la escritura de constitución. b.- Miembros activos, los que integran la Asociación posterior a su constitución. c.- Miembros honorarios, aquellas personas que se han destacado por su colaboración con la Asociación. **ARTO 6.** La calidad de

miembro se pierde por: a.- Renuncia presentada por escrito indicando los motivos de la determinación. b.- Por incumplimiento de sus responsabilidades o por violar cualquier disposición contenidas en los presentes Estatutos, reglamentos y demás leyes del país o por lesiones a la moral y buenas costumbres en general. En caso, se harán los trámites correspondientes por medio de la Junta Directiva, para presentarlo a la Asamblea con dictamen formulado, con el objetivo de tener un criterio fundamentado: el miembro renunciante no podrá solicitar se le restituya aportación de cualquier índole que el hubiere hecho. **ARTO 7.- DEBERES DE LOS MIEMBROS:** a.- Respetar los Estatutos, leyes de la República y lealtad a la Asociación. b.- Apoyar moral y económicamente todo lo concerniente al buen funcionamiento de los recursos que tenga y tiene la Asociación. c.- Aportar por lo menos tres horas diarias en días comunes y un día de fin de semana en trabajo de investigación en la defensa de los objetivos y fines de esta Asociación. d.- Gestionar con los organismos amigos a fines a nuestros objetivos, ayuda para la consecución de nuestros fines. e.- Participar en eventos, convocatorios y actividades de la vida propia de la Asociación. f.- Desempeñar cargos para los que fueran elegidos. h.- Cumplir con las resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva. **ARTO 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Participar en las asambleas extraordinarias y ordinarias. b.- Ser electos a cargos de la Junta Directiva. c.- Solicitar y tener información de la Junta Directiva sobre actividades de la Asociación. **ARTO 9.-** Los miembros quedan sujetos a las sanciones siguientes: a.- Amonestaciones. b.- Suspensión temporal. c.- Expulsión. Estas sanciones serán interpuestas por la Junta Directiva, quien investigará el caso y dará solución de acuerdo a la gravedad de estos, dándolo a conocer posteriormente a la Asamblea General para su ratificación. **CAPITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: ARTO 10.-** La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de: a.- La Asamblea General de miembros. b.- La Junta Directiva. **ARTO 11.-** La Asamblea General de miembros es máxima autoridad, sujetándose en todo a estos Estatutos, estará formada por todos los miembros que conforman la Asociación. El quórum se formará con la mitad más uno de los miembros representados en la Asamblea General, y este mismo sistema se usará para las votaciones. **ARTO 12.-** La Asamblea General de miembros tendrá dos clases de reuniones: Ordinaria y Extraordinaria y se celebrarán: Las ordinarias dos veces al año, una a inicio del año y otra a finales de Junio del mismo. Las extraordinarias tendrán lugar cuando la Junta Directiva lo estime conveniente o a solicitud de la tercera parte de los miembros integrantes de la Asociación. **ARTO 13.-** Son atribuciones de la Asamblea General: a.- Aprobar o desaprobar los informes de la Junta Directiva, orientando o haciendo las consideraciones necesarias para la buena marcha de las labores de la Asociación. b.- Elegir para un período de un año a los miembros

integrantes a la Junta Directiva los cuales deberán de llevar como requisitos previos dos años de labor activa en la Asociación. Dichos miembros podrán ser reelectos para un nuevo período si su labor lo amerita. c.- Conocerá y procederá en los casos de sanción para algunos miembros de la Asociación. d.- Aprobar o desaprobar las solicitudes de membresía aprobadas por la Junta Directiva. e.- Dictar lineamientos generales para la buena marcha y desarrollo de la Asociación. **ARTO 14.-** La Junta Directiva estará compuesta por: a.- Un Presidente. b.- Un Secretario. c. Un Tesorero. **ARTO 15.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Rendir informes pormenorizados del trabajo realizado durante el año, logros y avances del período, así como obstáculos, en fin todo los elementos ilustrativos a la Asamblea General. b.- Asumir de manera general todos los asuntos que atañen a la Asociación tomando medidas necesarias para solución de los problemas inmediatos. c- Dirección y orientación de la Asociación bajo los lineamientos establecidos por la Asamblea General.- d.- Implementar las medidas necesarias para el mejor desarrollo de la Asociación. e.- Dictaminar la admisión de nuevos miembros y aquellos casos en que se pierde la membresía. f.- Velar porque la Asociación se mantenga económicamente solvente. **ARTO 16.-** Son responsabilidades del Presidente: a- Representar a la Asociación en actos públicos y privados que correspondan a su cargo. b- Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. c.- Tener la representación legal de la Asociación. d.- Preparar el orden del día de cada sesión orientando a los miembros de la Junta Directiva sobre sus responsabilidades. e- En caso de empates, en las votaciones, tanto en las asambleas ordinarias como las extraordinarias y reuniones de la Junta Directiva tendrá doble voto. **ARTO 17-** Son responsabilidades del Secretario: a- Estar presente en todas las reuniones y levantar el acta correspondiente de los acuerdos que se tomen. b- Manejar correctamente el libro de actas que en cada sesión se levanten. c- Dar informe anual a la Asamblea de todas sus actividades. d- Extender certificaciones si acaso se solicitasen de las cartas que se levanten. e- Notificar las fechas y horas de las reuniones, firmando las esquelas. f.- Llevar control del archivo de la Asociación. **ARTO. 18.-** Son responsabilidades del Tesorero: a.- Llevar el control contable de los ingresos y fondos de la Asociación. b- Responder por los informes financieros ante la Asamblea General y la Junta Directiva. c- Llevar un cuidadoso registro de las operaciones, fondos, donaciones y demás recursos que tenga la Asociación, respondiendo civil y legalmente de las misma. El Tesorero no podrá realizar ninguna transacción de naturaleza comercial si no es con autorización de la Junta Directiva. **CAPITULO CUARTO. PATRIMONIO: ARTO 19.-** En todo lo relativo a la contabilidad y administración se seguirá con lo estipulado por las leyes correspondientes, de la República, en especial habrá una administración única señalada en el 11 del presente Estatuto. **ARTO 20.** Para el sostenimiento de la Asociación los miembros pueden aportar contribuciones que estimen conveniente y dentro de sus posibilidades. Igualmente se

podrán recibir donativos de personas naturales o jurídicas, instituciones u organismos tanto nacionales como de países amigos. **ARTO 21.-** Son bienes de la Asociación: a- Las donaciones de organismos nacionales e internacionales compatibles con los objetivos de la Asociación. b. Los bienes muebles e inmuebles así como vehículos que la Asociación adquiera a título gratuito y/o onerosos. **CAPITULO CINCO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. ARTO 22:** Estos Estatutos no podrán ser reformados antes de dos años de estar en vigencia. Después de este plazo, la Asamblea General podrá considerar cualquier modificación sugerida por la Junta Directiva siempre que no viole la Constitución y las leyes de la República, bien sea por iniciativa propia o por mayoría de votos. El Estatutos reformado se someterá ante el Ministerio correspondiente, para sanción legal de conformidad a la ley de la materia. **CAPITULO SEXTO. DEL SELLO O DISTINTIVO DE LA ASOCIACIÓN. ARTO 23:** Para mayor seguridad de los documentos que expida la Asociación, inclusive la correspondencia que despache a través de la persona autorizada para ello y en el efecto de la oficialización de la misma se hará uso de un sello que tendrá la siguiente descripción: SELLO CIRCULAR DE CINCUENTA MILÍMETROS CON LA LEYENDA: ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS MINEROS ARTESANALES: ASPEMINA CONTENIENDO EN LA PARTE CENTRAL EL MAPA DE NICARAGUA Y EN SU PARTE SUPERIOR DERECHA SIMBOLO DE LA MINERIA Y EN LA PARTE INFERIOR DIRA BONANZA, RAAN. **CAPITULO SEPTIMO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTO 24:** La disolución y liquidación se regirá por la ley de la materia y en lo previsto en estos Estatutos se estará a los dispuestos en el Código Civil de la República, en lo pertinente. **ARTO 25:** Si se operare la disolución voluntaria de la Asociación, en el acto disolutivo se resolverá el destino que se le dará a los bienes de la Asociación, debiéndose ser entregados con preferencia al Comité Prodesarrollo de Bonanza o a organismos que persigan los mismos objetivos de la Asociación. **CAPITULO OCTAVO. DISPOSICIONES FINALES. ARTO 26:** Todo lo no previsto en estos Estatutos será resuelto por la Junta Directiva con la aprobación de la Asamblea General de miembros. Así se expresaron los otorgantes, bien instruidos por mí, el Notario de la obligación de tramitar esta Asociación ante honorable Asamblea Nacional y publicar la Resolución respectiva en La Gaceta, Diario Oficial y registrar posteriormente los Estatutos ante el órgano de gobierno competente, así mismo les he explicado la trascendencia y el valor legal de este acto, el de las cláusulas generales y especiales que contienen y de las que envuelven renunciadas y estipulaciones implícitas y explícitas, dándole validez a este instrumento. Léida la presente a los comparecientes, los otorgantes la aprobaron sin ninguna modificación y firman conmigo de todo lo relacionado, DE LO QUE DOY FE.- LUIS RAMON SOLORZANO MONTERREY,

PABLO JESUS REYES MORRIS, JOSE DOLORES KALIX GUTIERREZ, CARLOS JOSE FOVIAS MIKE, LUIS RODOLFO MADRIGAL, JUAN CARLOS OBANDO PINEDA, JULIO FAUSTINO GONZALEZ MUÑOZ, MIGUEL ANGEL BLANCO REYES, JAVIER NICOLAS COLINDRES MAIRENA, GREGORIO FLORENTIN DOWNS SELVA, MARVIN JAVIER ROMERO CRUZ, GREGORIA DEL CARMEN CASTRO GONZALEZ, JOSE DOLORES RUIZ MORAZAN, PEDRO GUILLEN CASTELLON, MARIA DEL ROSARIO CASTILLO NAVARRETE, MAYRA CONCEPCION MEDINA OBREGON, JOSE ANTONIO KALIX PERALTA, JOSE ANTONIO SILES MARTINEZ, JOSE GENARO AVILEZ, ROGER CASTRO RIVAS, ORLANDO TARDENCILLA ESPINOZA. PASO ANTE MI, DEL REVERSO del FOLIO OCHO AL FRENTE DEL FOLIO TRECE, DE MI PROTOCOLO NUMERO TRES QUE LLEVO AL EFECTO EN EL PRESENTE AÑO NOVENTA Y CINCO. A SOLICITUD DEL SEÑOR JOSE ANTONIO SILES MARTINEZ, LIBRE ESTE PRIMER TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE LAS MINAS, BONANZA, REGIÓN AUTONOMA ATLANTICO NORTE, RAAN. LAS CINCO DE LA TARDE DEL DIA VEINTICUATRO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. EN CINCO FOLIOS UTILES DE PAPEL SELLADO, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO. (F) ORLANDO JOSE TARDENCILLA ESPINOZA.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil trescientos treinta y seis (1336), del folio número quinientos veintiocho, al folio número quinientos treinta y seis (528-536), Tomo III, Libro Quinto (5°) ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día seis de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada "ASOCIACION DE PEQUEÑOS MINEROS ARTESANALES (ASPEMINA)", que se encuentra en escritura pública número seis (6), protocolizado por Lic. Orlando José Tardencilla Espinoza, Abogado y Notario Público, con fecha veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y cinco, y debidamente sellados y rubricados por al Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Managua, cinco de Agosto del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO MANOS EXTENDIDAS (A.M.M.E.)"

Reg. No. 6797 - M. 763948 - Valor C\$ 1,340.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La Suscrita Directora del Departamento de Registros y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil doscientos noventa y ocho (2298) del folio un mil trescientos cuarenta, al folio un mil trescientos cuarenta y nueve, Tomo I, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO MANOS EXTENDIDAS (A.M.M.E.)"**. Conforme autorización de Resolución del día diez de Junio del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el diecisiete de Junio del año dos mil dos. Deberán publicar la Escritura de Constitución número treinta y nueve (39), la cual contiene los Estatutos insertos, debidamente protocolizados por el Licenciado Cesar Adolfo García López, de fecha cuatro de Septiembre del año dos mil uno. LIC. BRENDA MAYORGA S. DE BRENES, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO TREINTA Y NUEVE (39).- CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE ASOCIACION RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO- En la ciudad de Masaya, a las cuatro de la tarde del día cuatro de Septiembre del dos mil uno. Ante mí: CESAR ADOLFO GARCIA LOPEZ, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que finaliza el día diecinueve de noviembre del año dos mil cinco, comparecen: ALBERTO WILLIAMSON, soltero, pastor evangélico, identificado con Cédula de identidad No 601-240668-0003C, EDUARDO ALEXANDER BODDEN WILLIAMSON, identificado con cédula de identidad No. 408-100261-000Y, soltero, conductor, MARVEL YOLANY HOOKER WILLIAMSON, soltera, secretaria bilingüe identificada con cedula de identidad No. 601-191165-0001N; HENRY CERDA AGUIRRE, casado, artesano del calzado, identificado con cédula de identidad NO. 408-050464-0000K, WILLIAM SAUL AGUIRRE LOPEZ, casado, artesano del calzado, identificado con cedula de identidad No. 401-040671-0001M y DOUGLAS ELIODORO CERDA, casado y artesano del calzado, todos mayores de edad y del domicilio y residencia en la ciudad de Masaya, Departamento del mismo nombre, a quienes doy fe de conocer y que a mi juicio tienen la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para la celebración de este acto, PRIMERA: (DENOMINACION): La Asociación se denominará ASOCIACION RELIGIOSA

"MINISTERIO MANOS EXTENDIDAS", la que podrá abreviarse de la siguiente manera " A.M.M.E.", para la mayor brevedad en sus relaciones con en público. SEGUNDO: (DOMICILIO): La Asociación Religiosa tendrá su domicilio en la ciudad de Masaya, Departamento del mismo nombre, pudiendo de conformidad con las leyes desarrollar sus leyes en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República. TERCERO (DURACION): La duración de la Asociación será por tiempo indefinido. CUARTA: (OBJETO) La Asociación tiene como objetivos principales los siguientes: a) Predicar la palabra de Dios, compartir la unidad y convivencia cristiana en nuestra sociedad; b) Organizar cultos y actos religiosos al Señor Dios todo poderoso dentro y fuera del país; c) Formar brigadas, grupos o comités que traten con pandilleros, enfermos y ancianos y sectores empobrecidos; d) Determinar las necesidades de los presidiarios en cuanto al aprendizaje, que contribuya a aumentar la enseñanza y resolver sus problemas en esta área; e) Llevar a cabo obras sociales en beneficio de toda la comunidad que los solicite y que tengan interés en participar en las actividades de la Asociación; f) Construir una Iglesia, basada en la fe religiosa, encaminada a fomentar el amor a Cristo y su iglesia. La comunidad, tratando de darle solución y tomando como base la capacidad económica pero sobre todo moral de la comunidad y sus integrantes; g) Construir centros de estudios bíblicos, escuela de enseñanza primaria, contabilidad, enfermería, y primeros auxilios; h) Gestionar donaciones, realizar seminarios, cursos, cultos y otras actividades que realicen en pro de la formación y fomentar la religión o el cristianismo; i) Proclamar el evangelio en Cristo, utilizando todos los medios a su alcance como radio, televisor, servicios de pastores, predicadores, misioneros, evangelistas y fundar iglesias, instituciones y cualquier otros medios aceptables en el país. Para lograr este fin la Asociación se propone contar con la colaboración de los Asociados y los miembros de la comunidad.- QUINTA: (PATRIMONIO): Para cumplir con los fines propuestos, la Asociación cuenta con un aporte inicial de VEINTE MIL CORDOBAS, proveniente de colectas y rifas verificadas por algunos de los otorgantes del presente instrumento y que podrá aumentarse con la ayuda financiera que reciban de entidades públicas o privadas, personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o internacionales, que estén interesadas en cooperar con la Asociación religiosa y para lograr sus objetivos. SEXTA: (DE LA ADMINISTRACION) la ejercen dos órganos: a) La Asamblea General de los Asociados, que lo componen todos los miembros fundadores y los que se irán incorporando a la Asociación, esta es la que tiene el poder de decisión y b) La Junta Directiva que será la encargada de ejecutar las resoluciones dictadas por la Asamblea General, con facultades de apoderado generalísimo.- También podrán constituirse congregaciones de Iglesias con doce personas bautizadas y con Estado civil legalizado.- SEPTIMA: (REPRESENTACION): El Presidente de la Junta Directiva será el representante legal de la Asociación, con facultades de apoderado general de administración y de apoderado

general judicial, incluyendo en este último poder todas las facultades que se expresan en el artículo tres mil trescientos cincuenta y siete del Código Civil vigente y las de sustituir este poder en todo o en parte, revocar sustituciones, nombrar nuevos sustitutos y volver asumir la representación cuando lo estime conveniente aún cuando al sustituir no se hubiere reservado expresamente esta facultad. Para adquirir bienes inmuebles, enajenarlos o gravarlos necesita la aprobación de la Asamblea General de Asociados. OCTAVA: (ARBITRAMIENTO).- Las desavenencias que surjan entre los miembros de la Asociación serán deducidos por arbitradores o amigables componedores escogidos por las partes en conflicto o por el Juez Civil del Distrito a solicitud de cualquiera de ellos. Las resoluciones que dicten serán sin ulterior recurso. NOVENA: (DISOLUCION Y LIQUIDACION): No obstante lo establecido sobre la duración indefinida, la Asociación puede disolverse o cancelarse por los siguientes casos: a) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General, con el voto afirmativo de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros activos; b) Por imposibilidad de cumplir con los fines para la que fue creada; c) En todos los demás casos contemplados por la ley. Disuelta legalmente la Asociación, los bienes que quedan después de la liquidación se distribuirán entre instituciones afines conforme lo determine la Junta Directiva. DECIMA: (DE LA CESANTIA DE SUS MIEMBROS): Las personas naturales pierden su afiliación: a) Por renuncia; b) Por la resolución de la Junta Directiva y ratificada por votación de las dos terceras partes de los presentes en la Asamblea General. En el caso de personas jurídicas perderán su membresía y cesarán de ejercer sus funciones en la Asociación por las siguientes razones: a) Cuando dejen de desempeñar el cargo que los acredita como representantes de la institución miembro; b) Cuando la institución o persona jurídica que representen designen a otra persona en el cargo y la acredite para representarla como miembro ante la Asociación; y c) Por las demás causas contempladas en los Estatutos y en la ley de la materia. El reemplazo de los miembros que formen parte de la Junta Directiva, se efectuará por elección de la Asamblea General. DECIMA PRIMERA (LIBROS): La Asociación una vez obtenida su Personería Jurídica llevará los siguientes Libros: 1) Un Libro de Registro de Asociados; 2) Un Libro de Actas de la Asamblea General; 3) Un Libro de Acta de la Junta Directiva; y 4) Un Libro de Contabilidad o los que corresponda según registro de la ley. DECIMA SEGUNDA: (ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA PRVISIONAL): En este Acto, los otorgantes proceden al nombramiento de la Junta Directiva Provisional, que fungirá desde esta fecha hasta que se nombre la Junta Directiva definitiva, la cual mientras no se realice dicha elección queda integrada de la siguiente norma: PRESIDENTE: ALBERTO WILLIAMSON; VICEPRESIDENTE: EDUARDO ALEXANDER BODDEN WILLIAMSON; SECRETARIA: MARVEL YOLANY

HOOKER WILLIAMSON; TESORERO: HENRY CERDA AGUIRRE; FISCAL: WILLIAM SAUL AGUIRRE LOPEZ; VOCAL: DOUGLAS ELIODORO CERDA. Y agregan que en este mismo acto se constituyen en Asamblea General de Asociados, con el objeto de aprobar los Estatutos de la Asociación. Preside la sesión, el Señor ALBERTO WILLIAMSON, quien actúa en su calidad de Presidente Provisional, electo en el Pacto Constitutivo y después de comprobar el quórum de ley, la declara abierta y presenta el proyecto de los Estatutos de la Fundación para su debida aprobación, sometido a discusión artículo por artículo, el Proyecto de Estatuto presentado y después de haber deliberado ampliamente y unificado criterios, por unanimidad de votos quedan aprobados de la siguiente forma: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO MANOS EXTENDIDAS". CAPITULO PRIMERO: (DE LOS SOCIOS) Artículo Primero: Puede ser socio cualquiera que así lo solicite por escrito o verbalmente a la Junta Directiva, quien resolverá sobre la admisión en la subsiguiente sesión. Las personas naturales deben ser mayor de edad, en pleno ejercicio de sus Derechos y de reconocida conducta; las personas jurídicas deben ser legalmente constituida. Artículo Segundo: Los socios pueden ser de dos clases: a) Activos que son los fundadores, b) Honorarios que son los que la Asamblea General distinga con tal designación por meritorios servicios prestados a la Asociación o a la Comunidad a la que esta sirve. Artículo Tercero: Son deberes de los socios activos: a) Asistir puntualmente a las sesiones, desempeñar los cargos para que los que fueron electos, salvo impedimento justificado a juicio de la Asamblea General y velar por el prestigio de la Asociación. Artículo Cuarto: Son derechos de los socios activos asistir a las sesiones de la Asamblea General con voz y voto: a) Presenta a la Junta Directiva iniciativas de proyectos, o actividades encaminadas al bien común de la comunidad los que serán discutidos en la siguiente sesión; b) Usar de los edificios y demás bienes de la Asociación conforme a sus fines y reglamentos. Artículo Quinto: Los derechos y prerrogativas de los socios se pierden por el incumplimiento de sus obligaciones, por conducta reñida con la moral, el orden público y las buenas costumbres y por haberse encontrado culpable de la comisión de delitos o falta. En estos casos conocerá la Junta Directiva con intervención del socio en cuestión quien tendrá el derecho de defensa. La resolución que se dicte admite revisión ante la próxima Asamblea. CAPITULO SEGUNDO: (ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS): Artículo Sexto: El Presidente y Secretario de la Junta Directiva lo serán también de la Asamblea General. Artículo Séptimo: Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. La primera se celebrara anualmente y la segunda las veces que sean necesario. Artículo Octavo: En ambas Juntas Generales la convocatoria la hace la Junta Directiva con diez días de anticipación, debiendo concurrir o estar representados el cincuenta por ciento de los socios activos. Si por falta de quórum, las Juntas no pudieren celebrarse en la hora señalada, se efectuará una hora más tarde con los que asistan.

Estando todos los socios presentes no se necesita convocatoria. También pueden solicitarla por escrito con especificaciones de motivo el cincuenta por ciento de los socios activos inscritos y la Junta Directiva no podrá dejar de cancelarla. Artículo Noveno: La convocatoria se hará por cualquier medio de publicación hablado o escrito, por vía telegráfica y aun verbalmente con indicación de lugar, día y hora en que se llevara a efecto y los puntos específicos a tratar. Artículo Décimo: Los socios pueden hacerse representar por cualquier persona que asimismo pueden ser socios o no, mediante poderes que bien pudieran ser simples cartas; las resoluciones que se tomen serán por simple mayoría y en caso de empate el Presidente decide pues el efecto de se le concede doble voto. Artículo Décimo Primero: Para su validez, los acuerdos deben constar en el acta respectiva de la sesión debiendo estar firmadas por el Presidente y el Secretario. Artículo Décimo Segundo: Son atribuciones de la Junta General Ordinaria los siguientes: a) Conocer de los informes que rinda la Junta Directiva, b) Elaborar el presupuesto pudiendo delegar esta facultad en la Junta Directiva, elegir a los directores, d) Aprobar o desaprobar sus actuaciones lo mismo que del personal ejecutivo así como ordenar todo lo pertinente a la buena marcha de la Asociación. Artículo Décimo Tercero: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: Conocer todos aquellos puntos específicos expresados en la citación. CAPITULO TERCERO: (JUNTA DIRECTIVA): Artículo Décimo Cuarto. Estará integrada por seis miembros electos por la Junta General Ordinaria, quienes designarán entre ellos al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal y Fiscal. Estos durarán en su cargo cuatro años, pero si vencido el período no se hubiese efectuado nueva elección continuarán en sus cargos fungiendo como tales hasta que aquellas se produzca o se lleve a cabo. Pero podrán ser reelectos por un período más. La Junta Directiva sesionará no menos de una vez al mes cuantas veces lo estime conveniente, bastando para completar el quórum la simple mayoría de sus miembros y para la toma de resoluciones la simple mayoría de los que asistan; en caso de empate el Presidente ejercerá su doble voto. Artículo Décimo Quinto: Son atribuciones a Junta Directiva; a) Cumplir y hacer cumplir las leyes de la Asociación y los acuerdos de la Asamblea General b) Citar a Junta Generales, d) Conocer de la solicitud de admisión de socios activos y resolver su aceptación o no, d) Nombrar por delegación de la Junta General el personal de la Asociación con atribuciones de funciones y fijación de sueldos y salarios e) Aprobar el reglamento Interno y hacer todo lo necesario para la buena marcha de la Asociación. Artículo Décimo Sexto: El Presidente tendrá las siguientes atribuciones; a) Dirigir las sesiones de la Junta Directiva y de la asamblea General, b) Representar legalmente a la Asociación conforme se establece de Constitución y ejercerá las demás funciones que le fueren asignados. Artículo Décimo Séptimo: Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en ausencia

o impedimento temporal, y en caso de renuncia mientras no sea elegido un nuevo Presidente por la Asamblea General. Este tendrá las siguientes atribuciones asignadas al Presidente en los Estatutos y reglamentos; b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; y c) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. Artículo Décimo Octavo: Son atribuciones del Secretario ser órgano de comunicación y ejercerá las demás funciones que le fueren asignadas. Llevará los libros de actas y registros de socios, librando las certificaciones que se le pidan. Artículo Décimo Noveno: Son atribuciones del Tesorero: a) Custodiar los valores y efectivos de la Asociación; b) Llevar la contabilidad conforme lo ordena la ley personalmente o por medio de contadores bajo su dirección. Artículo Vigésimo: El Vocal desempeñará las funciones que legalmente se le asignen pudiendo suplir la falta temporal de cualquiera de los anteriores o de todos siendo llamados. Artículo Vigésimo Primero: El Fiscal será la persona encargada de supervisar y vigilar la buena marcha de la Asociación, en todo sentido, debiendo informar de cualquier anomalía a la Asamblea General en su oportunidad. CAPITULO CUARTO: (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS): Artículo Vigésimo Segundo: El patrimonio de la Asociación, se forma con un fondo inicial de VEINTE MIL CORDOBAS NETOS (C\$20,000.00).- Aportados por los miembros fundadores. Artículo Vigésimo Tercero: También conforman el patrimonio de la Asociación: a) Otros aportes de los miembros de la Asociación, b) Las donaciones que reciban, c) Los bienes que adquieran por cualquier medio legal, d) Por la herencia y legados que recibiera, e) Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la Asociación; este patrimonio será destinado exclusivamente para los fines para los cuales fue creada la Asociación y será regulado a través de sus Estatutos. Este patrimonio no puede servir para lucro personal, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva y la Asamblea General.- Artículo Vigésimo Cuarto: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. Artículo Vigésimo Quinto: La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger, y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación.- Artículo Vigésimo Sexto: La Asociación practicará ejercicios económicos (balances) generales cada año calendario los que se presentarán a la Asamblea General para su discusión y aprobación. Artículo Vigésimo Séptimo: En caso que un miembro renuncie a la Asociación las cuotas o aportes efectuados no serán reembolsables.- CAPITULO QUINTO: (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo Vigésimo Octavo: La disolución de la Asociación será discutida y decidida en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, el acuerdo de disolución será tomado por las dos terceras partes de los miembros de la Asociación, procediéndose a nombrar una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros activos de la misma Asociación, los que

procederán a realizar los trámites necesarios para su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una Auditoría General. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos o distribuidos a una institución análoga o que tenga fines comunes.- CAPITULO SEXTO: (DISPOSICIONES FINALES): Artículo Vigésimo Noveno.- Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial.- CAPITULO SEPTIMO: (REGIMEN SUPLETORIO): Artículo Trigésimo.- En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra Legislación Civil, las leyes generales y especiales que rijan la materia. Así que aprobados los Estatutos de la Asociación Religiosa, sin fines de lucro.- Se asigna al señor ALBERTO WILLIAMSON, para que en representación de la Asociación religiosa solicite a la Honorable Asamblea Nacional le conceda personería Jurídica, previo el cumplimiento de todos los requisitos de ley. Lo mismo que solicitar la Inscripción de la misma al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contiene y el de las que conllevan renuncia y estipulaciones implícitas o explícitas y de las que en concreto han hecho. También les advertí de la necesidad de inscribir este Testimonio ante las autoridades del Ministerio de Gobernación una vez hayan obtenido la Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional.- Léída que fue por mí, el Notario, íntegramente la presente Escritura a los comparecientes estos la encuentran conforme, aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman conmigo. El Notario da fe publica de todo lo relacionado.- Entrelínea- Artículo Décimo Séptimo: Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en ausencia o impedimento temporal, y en caso de renuncia mientras no sea elegido un nuevo Presidente por la Asamblea General. Este tendrá las mismas atribuciones asignadas al Presidente en los Estatutos y Reglamentos; b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; y c) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado-VALE.- AL. W.- EDUARDO A. B. W.- MARVEL J. W.- HENRY CERDA A.- WILLIAM S. A.- DOUGLAS CERDA. Ante Mi: C. A. G. LOPEZ.- Notario Público. ASI PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO TREINTA Y CUATRO AL REVERSO DEL FOLIO TREINTA Y OCHO DE MI PROTOCOLO NUMERO VEINTISIETE QUE LLEVE DURANTE EL AÑO DOS MIL UNO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR ALBERTO WILLIAMSON, EN SU CALIDAD DE

PRESIDENTE DE LA ASOCIACION RELIGIOSA "MINISTERIO MANOS EXTENDIDAS" EXTIENDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CINCO HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO, EN LA CIUDAD DE MASAYA, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL DIA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS. CESAR ADOLFO GARCIA LOPEZ, NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número dos mil doscientos noventa y ocho (2298) del folio un mil trescientos cuarenta y nueve, Tomo I, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones. Managua, diecisiete de Junio del año dos mil dos. Deberán publicar la Escritura de Constitución número treinta y nueve (39), la cual contiene los Estatutos insertos, debidamente protocolizados por el Licenciado César Adolfo García López, de fecha cuatro de Septiembre del año dos mil uno. LIC. BRENDA MAYORGA S. DE BRENES, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 6781 -M. 0445399 - Valor C\$ 340.00

**CONVENIO DE DELEGACIÓN DE ATRIBUCIÓN DE
PERMISO ESPECIAL PARA GUIRISERIA ENTRE EL
MIFIC Y LAS ALCADIAS DE BONANZA, ROSITA,
SIUNA Y WASPAM.**

Mario Callejas López, del domicilio de Managua, Casado, Ingeniero, con cédula de identidad No. 081-050954-0003N, en mi carácter de Director General de Recursos Naturales del Ministerio de Fomento Industria y Comercio en adelante el MIFIC, y **Jorge Luis Prendiz**, del domicilio de Managua, Ingeniero, con cédula No. 561-040170-0003U, en su carácter de Director General de la AdGeo por una parte y el Señor **Róger Acevedo Mayorga**, Alcalde de Rosita, con cédula de identidad No. 610-270850-0000X **Gregorio Lino Simion**, Alcalde de Bonanza, con cedula de identidad No. 611-140756-0000X, **Julián Gaitán**, Alcalde de Siuna, con cédula de identidad No. y **Plutacio Celestino Ismael**, Vice Alcalde del Municipio de Waspam, con cédula de identidad No 608-100253-0000V, todos mayores de edad, en su carácter de Alcaldes de los municipios que representan, en adelante las Alcaldías, por la otra parte. y en base en el Arto. 56 del Reglamento de la Ley No: 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas que establece que la Dirección General del Recursos Naturales del MIFIC, podrá delegar las Atribuciones a las Alcaldías para otorgamiento de Permiso Especial a mineros artesanal o

güiriseros, amparado en el Arto. 43 de la misma Ley, y asimismo, el Arto 56 del Dec. 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, determina que lo podrá hacer a través de Convenios de Delegación de Atribuciones con las Alcaldías, de igual forma la Ley No.40 y su Reforma Ley No.261 “Ley de Municipios”, establece en su Arto 11 que el Poder Ejecutivo puede delegar a favor de una o varias municipalidades atribuciones que correspondan a la administración central, acompañada de la transferencia de los recursos necesarios para la ejecución de la obra o la prestación de los servicios. Siendo que el otorgamiento de permiso especial para la actividad de minería artesanal solo puede ser de efectiva aplicación si se ejerce desde el nivel local, en tanto las partes Convienen la suscripción del presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - Objeto

El presente Convenio tiene por objeto delegar a las Alcaldías de Bonanza, Siuna, Rosita y Waspam, la atribución de otorgar los derechos de aprovechamiento bajo permiso especial a las personas naturales o jurídicas que realizan la actividad de la minería artesanal o actividad de güiriseros en los términos del Arto 56 del Decreto 119 –2001, Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

SEGUNDO – Alcances

1.El **Permiso Especial** para la minería artesanal, consiste en el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de minería artesanal por parte del municipio, es decir el uso de los recursos mineros que desarrollan de manera individual o en grupos organizados, mediante técnicas exclusivamente manuales, tales como el uso de pana o batea, la caja o canaleta, el molinete o draga rústica, sin perjuicio de los derechos reales de los concesionarios, la superficie permitida para realizar la minería artesanal en un área concesionada no superará el 1% del total del área, para los nuevos mineros artesanales.

2.Para el otorgamiento del permiso especial a los güiriseros deberá existir previo Acuerdo entre el Concesionario y el Minero Artesanal o güirisero, el MIFIC, apoyará en el establecimiento de éste Acuerdo; Acuerdo que deberá ser firmado por las partes para su debida notificación a las Alcaldías, y éstas a su vez al MIFIC, para su debido control y seguimiento. La autorización no deberá presuponer derechos de preferencia a favor del minero artesanal.

3.Dentro de las áreas amparadas por una concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, los concesionarios deberán permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentran ejerciendo tal actividad al momento de otorgarse la concesión.

4.Las actividades de la Minería Artesanal, no serán permitidas dentro del perímetro de una concesión minera, donde se realicen actividades de explotación, ni en perjuicio de un derecho minero vigente, salvo acuerdo expreso de los titulares de la concesión.

5.El MIFIC, realizará y actualizará periódicamente un inventario de las áreas o territorios liberados, aptos para el desarrollo de la Minería Artesanal. El libre aprovechamiento estará sujeto a programas especiales de acuerdo al Arto 44 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

6.La duración del permiso tendrá un plazo máximo de 5 años.

TERCERO-Principios

Para alcanzar los objetivos del presente Convenio y aplicar sus disposiciones el otorgamiento del permiso de aprovechamiento de la minería artesanal por parte de las Alcaldías deberán considerar entre otras lo siguiente:

1.Que los Derechos de aprovechamiento se otorguen respetando todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto 119-2001 y normativas ambientales de la materia.

2.La Coordinación con los órganos del nivel central MIFIC y el nivel Municipio debe ser un principio fundamental. Donde el MIFIC, establecerá una rectoría sectorial como órgano de la administración central con las Alcaldías, como ente de la administración delegada de acuerdo con el Arto 4 de la Ley 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

3.La información debe ser un elemento básico a fin de que se obtenga mejor resultado para el ordenamiento del recurso a nivel nacional.

4.Deberá respetarse los Arto 42 y 46 de la Ley N. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas

CUARTO –De las partes:

1.La **Dirección General de Recursos Naturales**, por medio del presente instrumento y basado en el Arto. 56 del Reglamento de la Ley de minas delega a las Alcaldías la facultad de otorgar **los Permisos Especiales a usuarios de la Minería Artesanal o Güiriseros**.

2.La **Dirección General de Recursos Naturales**, delega la facultad de cobrar por los servicios administrativos brindados por las Alcaldías.

3.La **Dirección General de Recursos Naturales**, gestionará ante las empresas productoras de oro de la zona para que funcionen como acopiadores del oro de los mineros artesanales o güiriseros organizados.

4. **AdGeo**, se obliga a capacitar al municipio en el monitoreo, vigilancia y control. Y brindará capacitación en la medida de sus posibilidades en los procesos productivos a los mineros artesanales o güiriseros, a fin de promover la explotación racional del recurso.

5. Las **Alcaldías**, para el ejercicio de la función delegada se comprometen a crear las estructuras administrativas y capacidades necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.

6. Las **Alcaldías**, se obligan a otorgar los permisos especiales de aprovechamiento de minería artesanal cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley No. 387 y su reglamento el Decreto 119-2001 y otras normativas vigentes sobre medio ambiente, particularmente los siguientes:

a) Contar con autorización previa del titular de la concesión.

b) Solamente puede permitir extraer el oro aluvional en ríos y quebradas.

c) Garantizar que en depósitos de colas o desechos, planteles, y minas abandonas ubicadas en terrenos de concesiones mineras vigentes, los interesados obtengan el respectivo visto bueno por parte del concesionario para el laboreo en estos depósitos y sitios.

d) Garantizar que el empleo de draga rústica solamente sea permitida en ríos y quebradas de alta escorrentía y con operaciones rústicas y en drenajes alejados de las poblaciones que no son beneficiadas por ellas de acuerdo a las normas ambientales aplicables.

e) Donde el oro se presenta en pepita, en láminas o en granulometría gruesa se prohíbe el empleo de productos químicos para su recuperación.

f) Garantizar que para la recuperación de oro fino, oro en limo o polvo, combinado con el producto químico se tiene que realizar en circuito cerrado. Para ese fin, se utilizará la retorta que impide que se volatilice el producto químico.

g) Prohibir el empleo directo de productos químicos en circuito abierto en los métodos de recuperación del oro aluvional.

h) Garantizar que al abandono de sitio se debe desmontar las estructuras construidas. Así como las trampas o pequeñas represas en los ríos, a fin de restituir en las medidas de las posibilidades el entorno ambiental

i) Y cumplir con las normas ambientales vigentes o que en el futuro dicte MARENA.

1. Las **Alcaldías**, deberán llevar un registro de solicitudes y autorizaciones de permisos otorgados los cuales deberán enviarse para información, trimestralmente a la DGRN. Para lo cual la DGRN entregará a la Alcaldía el Libro de registro de solicitudes y el Libro de registro de permisos otorgados.

2. Las **Alcaldías**, deberán informar a AdGeo, de la situación de los permisos otorgados a fin que AdGeo, integre éstas a sus planes de monitoreo, vigilancia y control. Asimismo, de la información de producción.

QUINTO - Procedimientos

1. La Dirección General de Recursos Naturales, elaborará propuesta de procedimientos y requisitos administrativos para el otorgamiento de los permisos especiales para minería artesanal en un plazo no mayor de sesenta días a partir de la firma del presente Convenio, procedimientos que serán aprobados por el Consejo Municipal respectivo.

2. La Dirección General de Recursos Naturales, facilitará los formatos de permiso especial, el libro de registro para inscribir las solicitudes y el libro de inscripción de los permisos otorgados.

3. Las Alcaldías emitirán una identificación al beneficiario del permiso cuyo costo lo asumirá el beneficiario del permiso.

4. La Dirección General de Recursos Naturales, apoyará a las Alcaldías en la definición de las tarifas a cobrar por los servicios brindados.

5. El MIFIC, y las Alcaldías apoyarán en la elaboración de los Acuerdos entre los concesionarios y los mineros artesanales o güiriseros para definir el 1% del área para desarrollar la minería artesanal o güirisería en áreas concesionadas; así como la relación de compra y venta del oro.

6. AdGeo, facilitará los formatos para el levantamiento de la información de producción.

SEXTO: Medidas de apoyo y mecanismos financieros

1. La DGRN, del MIFIC, gestionará con organismos internacionales apoyo para la capacitación técnica y dotación de equipos al personal técnico de las municipalidades. Así mismo, para la adquisición de materiales y equipos a fin de facilitarlos a los mineros artesanales o güiriseros. Para lo cual firmará acuerdos de cooperación tripartita entre MIFIC, la Alcaldía y el organismo financiero correspondiente.

2. La DGRN, capacitará lo relativo a la legislación minera.

3. Por su parte la Alcaldía aportará el recursos humano calificado y logística para la administración del permiso.

4. AdGeo en coordinación con MARENA, facilitará por medio de planes de capacitación asistencia técnica en procesos compatibles entre la actividad minera artesanal y el ambiente.

5. AdGeo, podrá apoyarse en las Alcaldías a fin de garantizar la compilación de los datos estadísticos generados por la minería artesanal o güriseros.

6. AdGeo brindará asistencia técnica y capacitación a los mineros artesanales o güriseros en relación con el proceso productivo principalmente en lo relacionado con los aspectos metalúrgicos y geológicos.

SÉPTIMO - Vigencia

El presente convenio entra en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, y estará vigente mientras se respete su alcance y la legislación nacional minera y ambiental vigente

OCTAVO- Arreglo de controversias

La solución de controversias se determinará de conformidad con lo establecido en el Arto. 38 de la Ley 290. Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

NOVENO - Disposiciones Finales

1. La DGRN de MIFIC, controlará que la actividad delegada mediante el presente Convenio se realice bajo el cumplimiento de la legislación nacional vigente.

3. La Alcaldía en un plazo de 30 días hábiles después de entrada en vigencia el presente Convenio deberá proceder a organizar el sector minero artesanal o gürisero de su territorio.

En fe de lo cual firmamos el presente Convenio en cinco tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua a los once días del mes de Julio del año dos mil dos. **Mario Callejas López**, Director General DGRN-MIFIC. **Julián Gaitán**, Alcalde de Siuna. **Róger Acevedo Mayorga**, Alcalde de Rosita. **Gregorio Lino Simons**, Alcalde de Bonanza. **Plutacio Celestino Ismael**, Vice Alcalde de Waspam. **Jorge Luis Prendiz**, Director Ejecutivo de ADGeo.

MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 6360 – M. 0407918 – Valor C\$ 255.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de KEMIRA OY, de Finlandia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KEMIRA

Clase (1)

Presentada: 24 de Abril del año un mil novecientos noventa y siete. Exp. No. 1997-001252. Managua, diez de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.
3-2

Reg. No. 6356 – M. 0407922 – Valor C\$ 255.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de FINCA LA CELIA, S.A., de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANGARO

Clase (33)

Presentada: 2 de Mayo del año dos mil uno. Exp. No. 2001-001405, Managua, 11 de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.
3-2

Reg. No. 6357 – M. 0407919 – Valor C\$ 255.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de VIÑA SAN PEDRO, S.A. de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GATO BLANCO

Clase (33)

Presentada: 25 de Enero del año dos mil uno. Exp. No. 2001-000270, Managua, 11 de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.
3-2

Reg. No. 6358 – M. 0407921 – Valor C\$ 255.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de VIÑA SAN PEDRO, S.A. de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CASTILLO DE MOLINA

Clase (33)

Presentada: 25 de Octubre del año dos mil. Exp. No. 2000-004800. Managua, 11 de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 6359 – M. 0407923 – Valor C\$ 255.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de SINALCO INTERNATIONAL GMBH & CO. KG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BILZ

Clase (32)

Presentada: 25 de Noviembre del año un mil novecientos noventa y ocho. Exp. No. 1998-004427, Managua, 11 de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 6362 – M. 0406259 – Valor C\$ 255.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de CEMENTO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CESSA

Clase (19)

Presentada : 17 de Julio del año 2001. Exp. No. 2001-002740. Managua, 23 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 6363 – M. 0406261 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de CEMENTO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (19)

Presentada : 18 de Julio del año 2001. Exp. No. 2001-002755. Managua, 23 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 6364 – M. 0406265 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de GRUPO Q. EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Nombre Comercial:

Para proteger: SERVIRA PARA IDENTIFICAR LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., DEDICADOS A LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE VEHICULOS.

Presentada: 12 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002148. Managua, 8 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 6365 – M. 0406745 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase (42)

Presentada: 12 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002149. Managua, 8 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 6366 – M. 0406268 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de CEMENTO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (19)

Presentada: 7 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002053. Managua, 1 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 6367 – M. 0406262 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de CEMENTO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (19)

Presentada: 7 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002055. Managua, 1 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 6368 – M. 0406267 – Valor C\$ 255.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de CEMENTO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CUSCATLAN

Clase (19)

Presentada: 7 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002059. Managua, 1 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 6369 – M. 0406258 – Valor C\$ 255.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de CEMENTO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CESSA BLOCK

Clase (19)

Presentada: 7 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002058. Managua, 1 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 6370 – M. 0406257 – Valor C\$ 255.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de CEMENTO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CESSAPAV

Clase (19)

Presentada: 7 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002057. Managua, 1 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 6371 – M. 0406260 – Valor C\$ 255.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de CEMENTO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CEMENTO MAYA

Clase (19)

Presentada: 7 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002054. Managua, 1 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 6372 – M. 0406263 – Valor C\$ 255.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de CEMENTO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CESSA 5000

Clase (19)

Presentada : 17 de Julio del año 2001. Exp. No. 2001-002741. Managua, 23 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 6373 – M. 0406264 – Valor C\$ 255.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de CEMENTO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CESSA BLANCO

Clase (19)

Presentada : 7 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002056. Managua, 1 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 6520 – M. 0448020/762638 – Valor C\$ 255.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de CASA TERAN, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

COMUNICARD

Clase (38)

Presentada: 1 de Noviembre del año un mil novecientos noventa y nueve. Exp. No. 1999-003663. Managua, 24 de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 6521 – M. 0448021/762640 – Valor C\$ 255.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KRYTAL

Clase (5)

Presentada: 28 de Junio, del año dos mil. Exp. No. 2000-003055. Managua, 24 de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 6517 – M. 0440669 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DELICIA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (30)

Presentada: 22 de Mayo, del año un mil novecientos noventa y siete. Exp. No. 1997-001707. Managua, 8 de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 6518 – M. 0440668 – Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DELICIA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DEL JARRITO

Clase (30)

Presentada: 30 de Mayo, del año un mil novecientos noventa y seis. Exp. No. 1996-001961. Managua, 8 de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 6516 – M. 0440667 – Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DELICIA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PANELITA

Clase (30)

Presentada: 8 de Julio, del año un mil novecientos noventa y ocho, Exp. No. 1998-002136. Managua, 8 de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 6515 – M. 0440670 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DELICIA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (30)

Presentada: 22 de Mayo, del año un mil novecientos noventa y siete. Exp. No. 1997-001709. Managua, 8 de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 6573 - M. 0431740 - Valor C\$1275.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de LAND O' LAKES, INC de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase:29

Presentada: 16 de Junio, del año un mil novecientos noventa y nueve. Exp. No. 1999-001946. Managua, 27 de Junio, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5912 - M. 0483443-0483443 - Valor C\$255.00

Carlos Jose Lopez Lopez, Apoderado de INTERFACE, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INTERFACE

Clase: 27

Presentada: 26 de Junio, del año un mil novecientos noventa y ocho, Exp. No. 1998-002377. Managua, 16 de Junio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5917 - M. 0483444-0492595 - Valor C\$255.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandon, Apoderado de BASF AGROCHEMICAL PRODUCTS B.V., de The Netherlands, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ONESHOT

Clase: 5

Presentada: 14 de Diciembre, del año un mil novecientos noventa y ocho. Exp. No. 1998-004576. Managua, 20 de Junio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5483 - M. 0407080-0440723 - Valor C\$255.00

Dr. Francisco Ortega Gonzalez, Apoderado de BELL LABORATORIES, INC de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CONTRAC

Clase: 5

Presentada: 2 de Diciembre, del año un mil novecientos noventa y ocho. Exp. No. 1998-004514. Managua, 17 de Junio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3326 – M. 0403100 – Valor C\$ 35.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Sociedad **SABRITAS, S.A. de C.V.**, de México, solicita concesión de Patente de Invención denominada :

“EXHIBIDOR MODULAR DE PRODUCTOS DE CONSUMO” CASO 0914-1382.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Abril del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 6636 – M. 0492596 – Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de ALCON, INC., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LENTES DE CONTACTO; PREPARACIONES FARMACEUTICAS OFTALMICAS Y OTORRINOALRINOLOGICAS; VITAMINAS.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001657, veintiséis de Junio del año dos mil dos. Managua, once de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6637 – M. 0492598 – Valor C\$ 195.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de CONSORCIO COMEX, S.A., de C.V., de República de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COMEX 5 X 1

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS SEMI-ACABADOS DE RESINAS ACRILICAS, RESINAS ACRILICAS EN BRUTO, FLUIDOS AUXILIARES PARA ABRASIVOS, MATERIAS ADHESIVAS PARA LA INDUSTRIA, ADHESIVOS (MATERIAS) ADHESIVAS PARA USOS INDUSTRIALES, ADHESIVO RESINOSO PLASTICO, ADHESIVOS SINTETICOS DE RESINA QUE SE ENDURECEN CON EL CALOR, ADITIVOS ASFALTICOS (PRODUCTOS QUÍMICOS), AGUARRAS, ALUMINIO, BASES (PRODUCTOS QUÍMICOS), PRODUCTOS DE BLANQUEO (DECOLORANTES) PARA USO INDUSTRIAL, CATALIZADORES, CEMENTO (PEGAMENTO), PREPARACIONES PARA IMPERMEABILIZACIÓN DEL CEMENTO (EXCEPTO PINTURAS), COLA, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA PREPARACIÓN DE COLORES, DECOLORANTES PARA USO INDUSTRIAL, DISOLVENTES INDUSTRIALES, DISOLVENTES PARA BARNICES, FONDOS, PRODUCTOS CONTRA LA HUMEDAD DE LA ALBAÑILERÍA (CON EXCEPCIÓN DE PINTURAS), PREPARACIONES PARA LA IMPERMEABILIZACIÓN, PRODUCTOS PARA LA IMPERMEABILIZACIÓN CON FLUATOS, PREPARACIONES PARA LA IMPERMEABILIZACIÓN DEL CEMENTO (CON EXCEPCIÓN DE PINTURAS), SOLUCIONES IMPERMEABILIZANTES, PRODUCTOS QUÍMICOS ANTIOXIDANTES, GOMA DE PEGAR, MATERIAS PARA PEGAR, PLASTE, MATERIAS PLASTICAS EN FORMA DE POLVOS, PASTAS, LIQUIDOS, EMULSIONES, DISPERSIONES Y GRANULADOS, PLÁSTICOS PARA REPARAR MADERA QUE SE ENDURECE EN EL AIRE, PLÁSTICOS (SELLADORES), PLASTIFICADORES PARA LA INDUSTRIA, PLASTIFICANTES, POLIÉSTER, POLIESTIRENO, PRIMARIOS, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, RELLENADOR, RELLENADOR PARA USO AUTOMOTRIZ, REMOVEDOR, REMOVEDOR DE GRASAS, REMOVEDOR (PARA LA OXIDACIÓN), REVESTIMIENTOS LIQUIDOS PARA AZOTEAS, SELLADORAS (PREPARACIONES ADHESIVAS), SELLADORES PARA CONSTRUCCION, SELLADORES PLÁSTICOS, SELLADORES, SOLVENTES, THINNER, TAPAPOROS, SILICONES, SILICONAS, AGENTES DE BLANQUEADO, PASTA RELLENADORA Y RESANADORA PARA CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS, RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES, PRODUCTO PARA HACER OPACO EL ESMALTE, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL DESLUSTRE DE LOS ESMALTES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA PREPARACIÓN DE LOS ESMALTES (CON EXCEPCIÓN DE LOS COLORES), SELLADOR DE SILICON.

Clase: 2

ACEITES ANTICORROSIVOS, ACEITES CONTRA LA HERRUMBRE (ANTIOXIDANTES), ACEITES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MADERA, ADELGAZADORES DE PINTURAS, ADITIVOS PARA PINTURAS Y BARNICES, AGLUTINANTES PARA PINTURAS, COLORES DE ANILINA, ANILINAS, COLORES, TINTES

PARA APRESTO, ANTICORROSIVOS (PINTURAS), PRODUCTOS ANTICORROSIVOS, ANTIOXIDANTES (PINTURA), APRESTO PARA PINTAR PAREDES, BARNICES, BARNICES AL ALCOHOL, BARNICES DE ASFALTO, BASES PARA LA PREPARACIÓN DE COLORES PARA ESMALTES, COLORANTES, COLORES, COLORES CERÁMICOS, COLORES PARA APRESTO, COLORES PARA PINTAR, COLORES Y COLORANTES PARA TEMPLAR, DILUYENTES PARA COLORES, LACAS, PINTURAS, DORADOS, ENLUCIDOS PARA LA MADERA (PINTURAS), ENLUCIDOS (PINTURAS), ENLUCIDOS QUE SEAN PINTURAS PARA LA PROTECCIÓN DE TECHUMBRES, ESMALTES, ESMALTE COLOR-LACA, ESMALTES PARA LA PINTURA, ESMALTE VINILICO, ESMALTES Y PASTAS ANTICORROSIVAS, FIJADORES DE BARNICES, GOMAS DE GUTA PARA LA PINTURA, GOMAS DE RESINAS, GOMAS-LACAS, GRASAS CONTRA HERRUMBRE, LACAS, MADERA COLORANTE, EXTRACTOS DE MADERA COLORANTE, MADERA PARA TEÑIR, MATERIAL PARA DECOLORAR LA CERA, MATERIAS COLORANTES, MATERIAS TINTOREAS, MINIO, ORO BRILLANTE PARA PINTURAS DE ESMALTE, PIGMENTOS, PIGMENTO ANHÍDRIDO TITÁNICO, PIGMENTOS-EMULSIONES DE PLATA, PIGMENTOS GRIS DE ZINC, PINTURAS, PINTURAS AL TEMPLAR PARA MUROS, PINTURAS BACTERICIDAS, PINTURAS DE ALUMINIO, PINTURAS IGNIFUGAS, PINTURAS PARA CEMENTO, PINTURAS VINÍLICAS, POLVOS DE ALUMINIO PARA LA PINTURA, PRESERVATIVOS CONTRA LA HERRUMBRE (ANTIOXIDANTES) Y EL DETERIORO DE LA MADERA, PRODUCTOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MADERA, RECUBRIMIENTOS (PINTURAS), REVESTIMIENTO DE PROTECCIÓN PARA CHASIS DE VEHÍCULOS, TINTES, TINTES AL ACEITE PARA LA MADERA, TINTES AL ALCOHOL PARA LA MADERA, TINTES PARA APRESTO, TINTES PARA LA MADERA, MATERIAS TINTOREAS, RECUBRIMIENTOS ANTICORROSIVOS.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001698, veintiocho de Junio del año dos mil dos. Managua, once de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6638 – M. 0492599 – Valor C\$ 535.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de CONSORCIO COMEX, S.A., de C.V., de República de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOP 2000 Y DISEÑO

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS SEMI-ACABADOS DE RESINAS ACRILICAS, RESINAS ACRILICAS EN BRUTO, FLUIDOS AUXILIARES PARA ABRASIVOS, MATERIAS ADHESIVAS PARA LA INDUSTRIA, ADHESIVOS (MATERIAS) ADHESIVAS PARA USOS INDUSTRIALES, ADHESIVOS RESINOSO PLASTICO, ADHESIVOS SINTÉTICOS DE RESINA QUE SE ENDURECEN CON EL CALOR, ADITIVOS ASFALTICOS (PRODUCTOS QUÍMICOS), AGUARRAS, ALUMINIO, BASES (PRODUCTOS QUÍMICOS), PRODUCTOS DE BLANQUEO (DECOLORANTES) PARA USO INDUSTRIAL, CATALIZADORES, CEMENTO (PEGAMENTO), PREPARACIONES PARA IMPERMEABILIZACIÓN DEL CEMENTO (EXCEPTO PINTURAS), COLA, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA PREPARACIÓN DE COLORES, DECOLORANTES PARA USO INDUSTRIAL, DISOLVENTES INDUSTRIALES, DISOLVENTES PARA BARNICES, FONDOS, PRODUCTOS CONTRA LA HUMEDAD DE LA ALBAÑILERÍA (CON EXCEPCION DE PINTURAS), PREPARACIONES PARA LA IMPERMEABILIZACIÓN, PRODUCTOS PARA LA IMPERMEABILIZACIÓN CON FLUATOS, PREPARACIONES PARA LA IMPERMEABILIZACIÓN DEL CEMENTO (CON EXCEPCION DE PINTURAS), SOLUCIONES IMPERMEABILIZANTES, PRODUCTOS QUÍMICOS ANTIOXIDANTES, GOMA DE PEGAR, MATERIAS PARA PEGAR, PLASTE, MATERIAS PLASTICAS EN FORMA DE POLVOS, PASTAS, LIQUIDOS, EMULSIONES, DISPERSIONES Y GRANULADOS, PLÁSTICOS PARA REPARAR MADERA QUE SE ENDURECE EN EL AIRE, PLÁSTICOS (SELLADORES), PLASTIFICADORES PARA LA INDUSTRIA, PLASTIFICANTES, POLIÉSTER, POLIESTIRENO, PRIMARIOS, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, RELLENADOR, RELLENADOR PARA USO AUTOMOTRIZ, REMOVEDOR, REMOVEDOR DE GRASAS, REMOVEDOR (PARA LA OXIDACIÓN), REVESTIMIENTOS LIQUIDOS PARA AZOTEAS, SELLADORAS (PREPARACIONES ADHESIVAS), SELLADORES PARA CONSTRUCCIÓN, SELLADORES PLÁSTICOS, SELLADORES, SOLVENTES, THINNER, TAPAPOROS, SILICONES, SILICONAS, AGENTES DE BLANQUEADO, PASTA RELLENADORA Y RESANADORA PARA CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS, RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES, PRODUCTO PARA HACER OPACO EL ESMALTE, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL DESLUSTRE DE LOS ESMALTES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA PREPARACIÓN DE LOS ESMALTES (CON EXCEPCION DE LOS COLORES), SELLADOR DE SILICON.

Clase: 2

ACEITES ANTICORROSIVOS, ACEITES CONTRA LA HERRUMBRE (ANTIOXIDANTES), ACEITES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MADERA, ADELGAZADORES DE PINTURAS, ADITIVOS PARA PINTURAS Y BARNICES, AGLUTINANTES PARA PINTURAS, COLORES DE ANILINA, ANILINAS, COLORES, TINTES PARA APRESTO, ANTICORROSIVOS (PINTURAS),

PRODUCTOS ANTICORROSIVOS, ANTIOXIDANTES (PINTURA), APRESTO PARA PINTAR PAREDES, BARNICES, BARNICES AL ALCOHOL, BARNICES DE ASFALTO, BASES PARA LA PREPARACIÓN DE COLORES PARA ESMALTES, COLORANTES, COLORES, COLORES CERÁMICOS, COLORES PARA APRESTO, COLORES PARA PINTAR, COLORES Y COLORANTES PARA TEMPLAR, DILUYENTES PARA COLORES, LACAS, PINTURAS, DORADOS, ENLUCIDOS PARA LA MADERA (PINTURAS), ENLUCIDOS (PINTURAS), ENLUCIDOS QUE SEAN PINTURAS PARA LA PROTECCIÓN DE TECHUMBRES, ESMALTES, ESMALTE COLOR-LACA, ESMALTES PARA LA PINTURA, ESMALTE, VINILICO, ESMALTES Y PASTAS ANTICORROSIVAS, FIJADORES DE BARNICES, GOMAS DE GUTA PARA LA PINTURA, GOMAS DE RESINAS, GOMAS-LACAS, GRASAS CONTRA HERRUMBRE, LACAS, MADERA COLORANTE, EXTRACTOS DE MADERA COLORANTE, MADERA PARA TEÑIR, MATERIAL PARA DECOLORAR LA CERA, MATERIAS COLORANTES, MATERIAS TINTOREAS, MINIO, ORO BRILLANTE PARA PINTURAS DE ESMALTE, PIGMENTOS, PIGMENTO ANHÍDRIDO TITÁNICO, PIGMENTOS-EMULSIONES DE PLATA, PIGMENTOS GRIS DE ZINC, PINTURAS, PINTURAS AL TEMPLAR PARA MUROS, PINTURAS BACTERICIDAS, PINTURAS DE ALUMINIO, PINTURAS IGNIFUGAS, PINTURAS PARA CEMENTO, PINTURAS VINÍLICAS, POLVOS DE ALUMINIO PARA LA PINTURA, PRESERVATIVOS CONTRA LA HERRUMBRE (ANTIOXIDANTES) Y EL DETERIORO DE LA MADERA, PRODUCTOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MADERA, RECUBRIMIENTOS (PINTURAS), REVESTIMIENTO DE PROTECCIÓN PARA CHASIS DE VEHÍCULOS, TINTES, TINTES AL ACEITE PARA LA MADERA, TINTES AL ALCOHOL PARA LA MADERA, TINTES PARA APRESTO, TINTES PARA LA MADERA, MATERIAS TINTOREAS, RECUBRIMIENTOS ANTICORROSIVOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-001707, veintiocho de Junio del año dos mil dos. Managua, cinco de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6639 – M. 0492600 – Valor C\$ 130.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de CONSORCIO COMEX, S.A., de C.V., de República de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PREMIUM

Para proteger:

Clase: 2

ACEITES ANTICORROSIVOS, ACEITES CONTRA LA HERRUMBRE (ANTIOXIDANTES), ACEITES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MADERA, ADELGAZADORES DE PINTURAS, ADITIVOS PARA PINTURAS Y BARNICES,

AGLUTINANTES PARA PINTURAS, COLORES DE ANILINA, ANILINAS, COLORES, TINTES PARA APRESTO, ANTICORROSIVOS (PINTURAS), PRODUCTOS ANTICORROSIVOS, ANTIOXIDANTES (PINTURA), APRESTO PARA PINTAR PAREDES, BARNICES, BARNICES AL ALCOHOL, BARNICES DE ASFALTO, BASES PARA LA PREPARACIÓN DE COLORES PARA ESMALTES, COLORANTES, COLORES, COLORES CERÁMICOS, COLORES PARA APRESTO, COLORES PARA PINTAR, COLORES Y COLORANTES PARA TEMPLAR, DILUYENTES PARA COLORES, LACAS, PINTURAS, DORADOS, ENLUCIDOS PARA LA MADERA (PINTURAS), ENLUCIDOS (PINTURAS), ENLUCIDOS QUE SEAN PINTURAS PARA LA PROTECCIÓN DE TECHUMBRES, ESMALTES, ESMALTE COLOR-LACA, ESMALTES PARA LA PINTURA, ESMALTE, VINILICO, ESMALTES Y PASTAS ANTICORROSIVAS, FIJADORES DE BARNICES, GOMAS DE GUTA PARA LA PINTURA, GOMAS DE RESINAS, GOMAS-LACAS, GRASAS CONTRA HERRUMBRE, LACAS, MADERA COLORANTE, EXTRACTOS DE MADERA COLORANTE, MADERA PARA TEÑIR, MATERIAL PARA DECOLORAR LA CERA, MATERIAS COLORANTES, MATERIAS TINTOREAS, MINIO, ORO BRILLANTE PARA PINTURAS DE ESMALTE, PIGMENTOS, PIGMENTO ANHÍDRIDO TITÁNICO, PIGMENTOS-EMULSIONES DE PLATA, PIGMENTOS GRIS DE ZINC, PINTURAS, PINTURAS AL TEMPLAR PARA MUROS, PINTURAS BACTERICIDAS, PINTURAS DE ALUMINIO, PINTURAS IGNIFUGAS, PINTURAS PARA CEMENTO, PINTURAS VINÍLICAS, POLVOS DE ALUMINIO PARA LA PINTURA, PRESERVATIVOS CONTRA LA HERRUMBRE (ANTIOXIDANTES) Y EL DETERIORO DE LA MADERA, PRODUCTOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MADERA, RECUBRIMIENTOS (PINTURAS), REVESTIMIENTO DE PROTECCIÓN PARA CHASIS DE VEHÍCULOS, TINTES, TINTES AL ACEITE PARA LA MADERA, TINTES AL ALCOHOL PARA LA MADERA, TINTES PARA APRESTO, TINTES PARA LA MADERA, MATERIAS TINTOREAS, RECUBRIMIENTOS ANTICORROSIVOS.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001721, veintiocho de Junio del año dos mil dos. Managua, once de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6640 – M. 0492597 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de DRUGTECH CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GYNAZOLE 1

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIÓN ANTI-HONGO, ESPECIALMENTE, PREPARACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE INFECCIONES VAGINALES.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001659, veintiséis de Junio del año dos mil dos. Managua, diecisiete de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6641 – M. 0420085 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de ALCON, INC., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NAPHTEARS

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS OFTALMICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-001806, tres de Julio del año dos mil dos. Managua, cuatro de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6642 – M. 0420084 – Valor C\$ 130.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de CONSORCIO COMEX, S.A., de C.V., de República de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOP PRIMARIO 'S'

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS SEMI-ACABADOS DE RESINAS ACRILICAS, RESINAS ACRILICAS EN BRUTO, FLUIDOS AUXILIARES PARA ABRASIVOS, MATERIAS ADHESIVAS PARA LA INDUSTRIA, ADHESIVOS (MATERIAS) ADHESIVAS PARA USOS INDUSTRIALES, ADHESIVO RESINOSO PLASTICO, ADHESIVOS SINTÉTICOS DE RESINA QUE SE ENDURECEN CON EL CALOR, ADITIVOS ASFALTICOS (PRODUCTOS QUÍMICOS), AGUARRAS, ALUMINIO, BASES (PRODUCTOS QUÍMICOS), PRODUCTOS DE BLANQUEO (DECOLORANTES) PARA USO INDUSTRIAL, CATALIZADORES, CEMENTO (PEGAMENTO), PREPARACIONES PARA IMPERMEABILIZACIÓN DEL CEMENTO (EXCEPTO PINTURAS), COLA, PRODUCTOS

QUÍMICOS PARA LA PREPARACIÓN DE COLORES, DECOLORANTES PARA USO INDUSTRIAL, DISOLVENTES INDUSTRIALES, DISOLVENTES PARA BARNICES, FONDOS, PRODUCTOS CONTRA LA HUMEDAD DE LA ALBAÑILERÍA (CON EXCEPCIÓN DE PINTURAS), PREPARACIONES PARA LA IMPERMEABILIZACIÓN, PRODUCTOS PARA LA IMPERMEABILIZACIÓN CON FLUATOS, PREPARACIONES PARA LA IMPERMEABILIZACIÓN DEL CEMENTO (CON EXCEPCIÓN DE PINTURAS), SOLUCIONES IMPERMEABILIZANTES, PRODUCTOS QUÍMICOS ANTIOXIDANTES, GOMA DE PEGAR, MATERIAS PARA PEGAR, PLASTE, MATERIAS PLÁSTICAS EN FORMA DE POLVOS, PASTAS, LÍQUIDOS, EMULSIONES, DISPERSIONES Y GRANULADOS, PLÁSTICOS PARA REPARAR MADERA QUE SE ENDURECE EN EL AIRE, PLÁSTICOS (SELLADORES), PLASTIFICADORES PARA LA INDUSTRIA, PLASTIFICANTES, POLIÉSTER, POLIESTIRENO, PRIMARIOS, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, RELLENADOR, RELLENADOR PARA USO AUTOMOTRIZ, REMOVEDOR, REMOVEDOR DE GRASAS, REMOVEDOR (PARA LA OXIDACIÓN), REVESTIMIENTOS LÍQUIDOS PARA AZOTEAS, SELLADORAS (PREPARACIONES ADHESIVAS), SELLADORES PARA CONSTRUCCIÓN, SELLADORES PLÁSTICOS, SELLADORES, SOLVENTES, THINNER, TAPAPOROS, SILICONES, SILICONAS, AGENTES DE BLANQUEADO, PASTA RELLENADORA Y RESANADORA PARA CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS, RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES, PRODUCTO PARA HACER OPACO EL ESMALTE, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL DESLUSTRE DE LOS ESMALTES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA PREPARACIÓN DE LOS ESMALTES (CON EXCEPCIÓN DE LOS COLORES), SELLADOR DE SILICON.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001756, veintiocho de Junio del año dos mil dos. Managua, once de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6643 – M. 0420083 – Valor C\$ 130.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de CONSORCIO COMEX, S.A., de C.V., de República de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOP PRIMARIO 'A'

Para proteger:
Clase: 1

PRODUCTOS SEMI-ACABADOS DE RESINAS ACRILICAS, RESINAS ACRILICAS EN BRUTO, FLUIDOS

AUXILIARES PARA ABRASIVOS, MATERIAS ADHESIVAS PARA LA INDUSTRIA, ADHESIVOS (MATERIAS) ADHESIVAS PARA USOS INDUSTRIALES, ADHESIVO RESINOSO PLÁSTICO, ADHESIVOS SINTÉTICOS DE RESINA QUE SE ENDURECEN CON EL CALOR, ADITIVOS ASFÁLTICOS (PRODUCTOS QUÍMICOS), AGUARRAS, ALUMINIO, BASES (PRODUCTOS QUÍMICOS), PRODUCTOS DE BLANQUEO (DECOLORANTES) PARA USO INDUSTRIAL, CATALIZADORES, CEMENTO (PEGAMENTO), PREPARACIONES PARA IMPERMEABILIZACIÓN DEL CEMENTO (EXCEPTO PINTURAS), COLA, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA PREPARACIÓN DE COLORES, DECOLORANTES PARA USO INDUSTRIAL, DISOLVENTES INDUSTRIALES, DISOLVENTES PARA BARNICES, FONDOS, PRODUCTOS CONTRA LA HUMEDAD DE LA ALBAÑILERÍA (CON EXCEPCIÓN DE PINTURAS), PREPARACIONES PARA LA IMPERMEABILIZACIÓN, PRODUCTOS PARA LA IMPERMEABILIZACIÓN CON FLUATOS, PREPARACIONES PARA LA IMPERMEABILIZACIÓN DEL CEMENTO (CON EXCEPCIÓN DE PINTURAS), SOLUCIONES IMPERMEABILIZANTES, PRODUCTOS QUÍMICOS ANTIOXIDANTES, GOMA DE PEGAR, MATERIAS PARA PEGAR, PLASTE, MATERIAS PLÁSTICAS EN FORMA DE POLVOS, PASTAS, LÍQUIDOS, EMULSIONES, DISPERSIONES Y GRANULADOS, PLÁSTICOS PARA REPARAR MADERA QUE SE ENDURECE EN EL AIRE, PLÁSTICOS (SELLADORES), PLASTIFICADORES PARA LA INDUSTRIA, PLASTIFICANTES, POLIÉSTER, POLIESTIRENO, PRIMARIOS, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, RELLENADOR, RELLENADOR PARA USO AUTOMOTRIZ, REMOVEDOR, REMOVEDOR DE GRASAS, REMOVEDOR (PARA LA OXIDACIÓN), REVESTIMIENTOS LÍQUIDOS PARA AZOTEAS, SELLADORAS (PREPARACIONES ADHESIVAS), SELLADORES PARA CONSTRUCCIÓN, SELLADORES PLÁSTICOS, SELLADORES, SOLVENTES, THINNER, TAPAPOROS, SILICONES, SILICONAS, AGENTES DE BLANQUEADO, PASTA RELLENADORA Y RESANADORA PARA CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS, RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES, PRODUCTO PARA HACER OPACO EL ESMALTE, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL DESLUSTRE DE LOS ESMALTES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA PREPARACIÓN DE LOS ESMALTES (CON EXCEPCIÓN DE LOS COLORES), SELLADOR DE SILICON.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001755, veintiocho de Junio del año dos mil dos. Managua, once de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6644 – M. 0420081 – Valor C\$ 130.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de CONSORCIO COMEX, S.A., de C.V., de República de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IMPER TOP S"

Para proteger:
Clase: 1

PRODUCTOS SEMI-ACABADOS DE RESINAS ACRILICAS, RESINAS ACRILICAS EN BRUTO, FLUIDOS AUXILIARES PARA ABRASIVOS, MATERIAS ADHESIVAS PARA LA INDUSTRIA, ADHESIVOS (MATERIAS) ADHESIVAS PARA USOS INDUSTRIALES, ADHESIVO RESINOSO PLASTICO, ADHESIVOS SINTÉTICOS DE RESINA QUE SE ENDURECEN CON EL CALOR, ADITIVOS ASFALTICOS (PRODUCTOS QUÍMICOS), AGUARRAS, ALUMINIO, BASES (PRODUCTOS QUÍMICOS), PRODUCTOS DE BLANQUEO (DECOLORANTES) PARA USO INDUSTRIAL, CATALIZADORES, CEMENTO (PEGAMENTO), PREPARACIONES PARA IMPERMEABILIZACIÓN DEL CEMENTO (EXCEPTO PINTURAS), COLA, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA PREPARACIÓN DE COLORES, DECOLORANTES PARA USO INDUSTRIAL, DISOLVENTES INDUSTRIALES, DISOLVENTES PARA BARNICES, FONDOS, PRODUCTOS CONTRA LA HUMEDAD DE LA ALBAÑILERÍA (CON EXCEPCION DE PINTURAS), PREPARACIONES PARA LA IMPERMEABILIZACIÓN, PRODUCTOS PARA LA IMPERMEABILIZACIÓN CON FLUATOS, PREPARACIONES PARA LA IMPERMEABILIZACIÓN DEL CEMENTO (CON EXCEPCION DE PINTURAS), SOLUCIONES IMPERMEABILIZANTES, PRODUCTOS QUÍMICOS ANTIOXIDANTES, GOMA DE PEGAR, MATERIAS PARA PEGAR, PLASTE, MATERIAS PLASTICAS EN FORMA DE POLVOS, PASTAS, LIQUIDOS, EMULSIONES, DISPERSIONES Y GRANULADOS, PLÁSTICOS PARA REPARAR MADERA QUE SE ENDURECE EN EL AIRE, PLÁSTICOS (SELLADORES), PLASTIFICADORES PARA LA INDUSTRIA, PLASTIFICANTES, POLIÉSTER, POLIESTIRENO, PRIMARIOS, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, RELLENADOR, RELLENADOR PARA USO AUTOMOTRIZ, REMOVEDOR DE GRASAS, REMOVEDOR (PARA LA OXIDACIÓN), REVESTIMIENTOS LIQUIDOS PARA AZOTEAS, SELLADORAS (PREPARACIONES ADHESIVAS), SELLADORES PARA CONSTRUCCIÓN, SELLADORES PLÁSTICOS, SELLADORES, SOLVENTES, THINNER, TAPAPOROS, SILICONES, SILICONAS, AGENTES DE BLANQUEADO, PASTA RELLENADORA Y RESANADORA PARA CARROCEÍAS DE VEHÍCULOS, RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES, PRODUCTO PARA HACER OPACO EL ESMALTE, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL DESLUSTRE DE LOS ESMALTES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA PREPARACIÓN DE LOS ESMALTES (CON EXCEPCION DE LOS COLORES), SELLADOR DE SILICON.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001740, veintiocho de Junio del año dos mil dos. Managua, once de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6645 – M. 0408096 – Valor C\$ 130.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de CONSORCIO COMEX, S.A., de C.V., de República de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IMPER TOP A"

Para proteger:
Clase: 1

PRODUCTOS SEMI-ACABADOS DE RESINAS ACRILICAS, RESINAS ACRILICAS EN BRUTO, FLUIDOS AUXILIARES PARA ABRASIVOS, MATERIAS ADHESIVAS PARA LA INDUSTRIA, ADHESIVOS (MATERIAS) ADHESIVAS PARA USOS INDUSTRIALES, ADHESIVO RESINOSO PLASTICO, ADHESIVOS SINTÉTICOS DE RESINA QUE SE ENDURECEN CON EL CALOR, ADITIVOS ASFALTICOS (PRODUCTOS QUÍMICOS), AGUARRAS, ALUMINIO, BASES (PRODUCTOS QUÍMICOS), PRODUCTOS DE BLANQUEO (DECOLORANTES) PARA USO INDUSTRIAL, CATALIZADORES, CEMENTO (PEGAMENTO), PREPARACIONES PARA IMPERMEABILIZACIÓN DEL CEMENTO (EXCEPTO PINTURAS), COLA, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA PREPARACIÓN DE COLORES, DECOLORANTES PARA USO INDUSTRIAL, DISOLVENTES INDUSTRIALES, DISOLVENTES PARA BARNICES, FONDOS, PRODUCTOS CONTRA LA HUMEDAD DE LA ALBAÑILERÍA (CON EXCEPCION DE PINTURAS), PREPARACIONES PARA LA IMPERMEABILIZACIÓN, PRODUCTOS PARA LA IMPERMEABILIZACIÓN CON FLUATOS, PREPARACIONES PARA LA IMPERMEABILIZACIÓN DEL CEMENTO (CON EXCEPCION DE PINTURAS), SOLUCIONES IMPERMEABILIZANTES, PRODUCTOS QUÍMICOS ANTIOXIDANTES, GOMA DE PEGAR, MATERIAS PARA PEGAR, PLASTE, MATERIAS PLASTICAS EN FORMA DE POLVOS, PASTAS, LIQUIDOS, EMULSIONES, DISPERSIONES Y GRANULADOS, PLÁSTICOS PARA REPARAR MADERA QUE SE ENDURECE EN EL AIRE, PLÁSTICOS (SELLADORES), PLASTIFICADORES PARA LA INDUSTRIA, PLASTIFICANTES, POLIÉSTER, POLIESTIRENO, PRIMARIOS, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, RELLENADOR, RELLENADOR PARA USO AUTOMOTRIZ, REMOVEDOR DE GRASAS, REMOVEDOR (PARA LA OXIDACIÓN), REVESTIMIENTOS LIQUIDOS PARA AZOTEAS, SELLADORAS (PREPARACIONES ADHESIVAS), SELLADORES PARA CONSTRUCCIÓN, SELLADORES PLÁSTICOS, SELLADORES, SOLVENTES, THINNER, TAPAPOROS, SILICONES, SILICONAS, AGENTES DE BLANQUEADO, PASTA RELLENADORA Y RESANADORA PARA CARROCEÍAS DE VEHÍCULOS, RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES, PRODUCTO PARA HACER OPACO EL ESMALTE, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL DESLUSTRE DE LOS ESMALTES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA PREPARACIÓN DE LOS ESMALTES (CON EXCEPCION DE LOS COLORES), SELLADOR DE SILICON.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001729, veintiocho de Junio del año dos mil dos. Managua, once de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6646 – M. 0420095 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de KOS PHARMACEUTICALS, INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NIASPAN

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIÓN FARMACEUTICA PARA EL TRATAMIENTO DE CONDICIONES CARDIOVASCULARES.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001902, dieciséis de Julio del año dos mil dos. Managua, diecisiete de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6647 – M. 0420094 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de MEPHA, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ORREX

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA PROPÓSITOS DEL CUIDADO DE LA SALUD, DESINFECTANTES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-001901, dieciséis de Julio del año dos mil dos. Managua, diecisiete de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6648 – M. 0420093 – Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de FIBRAMOLD, S.A. de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HDF Y DISEÑO

Para proteger:

Clase: 19

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METALICOS, TUBOS RIGIDOS NO METALICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETUN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS, MONUMENTOS NO METALICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-001888, doce de Julio del año dos mil dos. Managua, diecisiete de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6649 – M. 0420091 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de KADABELL GMBH & CO. KG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SELECTA PREMIUM

Para proteger:

Clase: 3

JABONES, PERFUMERÍAS, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUERPO Y CUIDADO DE LA BELLEZA, PREPARACIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-001887, doce de Julio del año dos mil dos. Managua, diecisiete de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6650 – M. 0420090 – Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de ZHUHAI GREE GROUP CORP., de China, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GREE Y DISEÑO

Para proteger:

Clase: 11

ACONDICIONADORES DE AIRE; APARATOS PARA ENFRIAR EL AIRE, APARATOS E INSTALACIONES DE VENTILACIÓN, CALENTADORES DE AIRE, APARATOS ELÉCTRICOS DE CALEFACCIÓN, ACUMULADORES DE CALOR, SECADORAS DE ROPA, ABANICOS ELÉCTRICOS, DEHUMIDIFICADORES, PURIFICADORES DE AIRE, ARROCERAS ELECTRICAS, CUBIERTAS EXTRACTORAS PARA LA COCINA, CALENTADORES DE AGUA.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-001883, once de Julio del año dos mil dos. Managua, doce de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6651 – M. 0420089 – Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de LOVABLE DE HONDURAS, S.A., DE C.V., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LOVABLE Y DISEÑO

Para proteger:
Clase: 25

PORTA SENOS, FAJAS, PANTIES, BABY DOLL, CORPIÑOS Y TOP.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-001882, once de Julio del año dos mil dos. Managua, doce de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6652 – M. 0420087 – Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de MOLINOS DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MOCRISA BUFALO

Para proteger:
Clase: 30

HARINAS.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001832, nueve de Julio del año dos mil dos. Managua, diez de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6653 – M. 0420086 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A. de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Tele2

Para proteger:
Clase: 9

EQUIPOS PARA COMPUTADORAS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA TELECOMUNICACIONES, TRANSMISORES Y RETRANSMISORES DE TELECOMUNICACIONES MANUALES PARA USUARIOS VENDIDOS COMO UNA SOLA UNIDAD CON TODOS LOS ANTES MENCIONADOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-001827, ocho de Julio del año dos mil dos. Managua, diecisiete de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6654 – M. 0420082 – Valor C\$ 130.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de República de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

SENSACIONES DE COMEX, COLOR, DECORACIÓN Y ARQUITECTURA

Para proteger:
Clase: 16

BANDAS ADHESIVAS PARA LA PAPELERIA O LA CASA, CINTAS ADHESIVAS PARA LA PAPELERIA O LA CASA, MATERIAS ADHESIVAS PARA LA PAPELERIA O LA CASA, ARTICULOS ADHESIVOS DE PAPELERIA, ADHESIVOS (MATERIAS ENGOMADAS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA, BROCHAS (PINCELES), BROCHAS PARA PINTORES, TIENTOS APOYA-MANOS PARA PINTORES, RODILLOS DE PINTORES DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.

Clase: 35

VENTA EN ALMACENES AL MAYOREO, MENUDEO Y VENTA LIBRE DE TODA CLASE DE PINTURAS Y MATERIALES PARA PINTORES, COMO PUEDEN SER

PINTURAS, BARNICES, LACAS, ESMALTES, SOLVENTES, COLORES, MATERIAS TINTOREAS, PRODUCTOS ANTICORROSIVOS, PRESERVATIVOS CONTRA LA HERRUMBRE (ANTIOXIDANTES) Y EL DETERIORO DE LA MADERA, PINCELES, LIJAS, BROCHAS PARA APLICAR PINTURA, RODILLOS DE PINTORES DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, ESTOPAS, PRIMARIOS HERRAMIENTAS, IMPERMEABILIZANTES, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; RECUBRIMIENTOS, TEXTURIZADOS.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001748, veintiocho de Junio del año dos mil dos. Managua, once de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 6655 – M. 845835 – Valor C\$ 425.00

Dr. Edmundo Castillo Ramírez, Apoderado de ELENA CRISTINA DE SOJO QUEZADA, CON PASAPORTE NUMERO: 000015376, de República de El Salvador, solicita Registro de Emblema:

COLASH Y DISEÑO

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA EXPLOTACIÓN DE UNA CADENA DE BARES Y RESTAURANTES EN DIVERSOS DEPARTAMENTOS DEL PAÍS, LA ENTREGA DE DICHOS PRODUCTOS A CASAS U OFICINAS DE SUS CLIENTES, SERVICIOS DE BANQUETES A INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS Y A SATISFACER LAS NECESIDADES GASTRONOMICAS DEL PUBLICO EN GENERAL.

Fecha de Primer Uso: veintitrés de Julio del año dos mil dos.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-001633, veinticuatro de Junio del año dos mil dos. Managua, veintiséis de Junio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 6656 – M. 845835 – Valor C\$ 425.00

Dr. Edmundo Castillo Ramírez, Apoderado de ELENA CRISTINA DE SOJO QUEZADA, CON PASAPORTE NUMERO: 000015376, de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVAS, SECAS Y COCIDAS.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001635, veinticuatro de Junio del año dos mil dos. Managua, veintiséis de Junio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 6657 – M. 763756 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE, C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CARVILAR

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS, ESPECIALMENTE UN PRODUCTO ANTIHIPERTENSIVO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-001957, veinticuatro de Junio del año dos mil dos. Managua, treinta de Julio del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador. 1

Reg. No. 6658 – M. 763757 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE, C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ECAPRINIL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS, ESPECIALMENTE UN PRODUCTO ANTIHIPERTENSIVO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-001958, veinticuatro de Junio del año dos mil dos. Managua, treinta de Julio del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador. 1

Reg. No. 6659 – M. 763758 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de CORAL HOTELS & RESORTS, de República Dominicana, solicita Registro de Nombre Comercial:

CORAL HOTELS & RESORTS

Para proteger:

PARA DISTINGUIR UNA COMPAÑÍA QUE SE DEDICARA A TODO ACTO DE LICITO COMERCIO, EN ESPECIAL A ADMINISTRAR, MERCADEAR, Y OPERAR ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS HOTELEROS, ASÍ COMO PROMOVER, E INVERTIR CAPITALES Y ACTIVIDADES CONCERNIENTES A PROYECTOS DE INSTALACIONES TURÍSTICAS Y HOTELERAS Y TODO OTRO ACTO RELACIONADO O CONEXO CON SU OBJETO PRINCIPAL.

Fecha de Primer Uso: Veinticuatro de Julio, del año dos mil dos.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-001956, veinticuatro de Junio del año dos mil dos. Managua, treinta de Julio del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 6734 - M. 763323 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 604 Página 302 Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Tecnológico Nacional que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**».- **POR TANTO:**

EL SEÑOR FRANCISCO ARNOLO CORREA RUGAMA, Natural de Diriomo, Departamento de Granada, República de Nicaragua ha aprobado en el Instituto Tecnológico Nacional todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico en Ingeniería de Mecanización Agropecuaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los ocho días del mes de Julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 8 de Julio de 2002.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director.

Reg. 6759 - M. 0444966 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 110, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

EL DOCTOR JOSE FRANCISCO MIRANDA ZEPEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ortopedia y Traumatología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de Julio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6760 - M. 7763656 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 164, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ELSA MARIA PALACIOS SALMERON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Agosto del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 6 de Agosto del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6761 - M. 0445389 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 849, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

FLOR DE MARIA GAITAN JIRON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Agosto del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 6 de Agosto del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6762 - M. 763345 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 533, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARLON JOSE URIARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de Julio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6763 - M. 0445391 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 163, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

REYNA ISABEL SEVILLA MIDENCE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Agosto del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 6 de Agosto del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6764 - M. 0445393 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 111, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

FRANCISCO JOSE VALENZUELA BENAVIDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Agosto del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 6 de Agosto del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6765 - M. 0444964 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 128, Tomo III del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LILLIAM BETSYLEE SALINAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 24 de Junio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 6766 - M. 763430 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 240, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LYDDA NOHEMI ARAUZ MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los trece días del mes de Junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 13 de Junio de 2002.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 6767 - M. 0444967 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0388, Partida No. 6823, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

BOSCO JAVIER BONILLA ARRIOLA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ecología y Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando Aguilar Castrillo S.J.- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís. Es conforme. Managua. República de Nicaragua, dieciséis de Noviembre del 2001.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 6768 - M. 0445394 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0467, Partida No. 4985, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

LUZ NINOSKA DEL CARMEN CASTRILLO QUIJANO, natural de Bonanza, Departamento de RAAN, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Humanidades todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. El Decano de la Facultad, Lic. Ligia María Arana García. Es conforme. Managua, siete de Abril de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6769 - M. 763421 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1142, Página 572, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Agraria**».- **POR CUANTO:**

HENRY DANIEL HUETE VEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotécnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Marzo del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera S.- El Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de Marzo del año dos mil uno.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 6770 - M. 873197 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), certifica que bajo Número 234, Página, Tomo 234, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**.- **POR CUANTO:**

FELIX ALEJANDRO NAVARRO VELIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 16 de Febrero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 6783 - M. 0449508 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 327, Página 164, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Química**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

JUAN CARLOS ABREGO MEJIA, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Es conforme. Managua, veinticuatro de Julio del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 6784 - M. 763391 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1021, Página 131, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

ELMO GARCIA BONILLA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico de Ingeniería Civil y Construcción**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Es conforme. Managua, diecisiete de Mayo de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 6785 - M. 763449 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 750, Página 31, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA VILMA PATRICIA CHAVARRIA SACASA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Clementino Solares Castillo. Es conforme. Managua, dieciocho de Octubre del dos mil.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 6786 - M. 0449517 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 210, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:**

HONORIO JOSE DELGADILLO DELGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de los Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los seis días del mes de Junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 6 de Junio de 2002.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 6787 - M. 0449507 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 91, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:**

KATIA SELENIA QUIROZ MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diez días del mes de Julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de Julio de 2002.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 6790 - M. 0445336 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0514, Partida No. 7075, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GUILLERMINA NAVARRO ROMERO, natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares. Es conforme. Managua, República de Nicaragua, República de Nicaragua, veintisiete de Junio del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 6793 - M. 0449503 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 5, Página 256, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LESBIA DEL CARMEN ESPINO MEJIA, natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. 6788 - M. 0449501 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 846, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua».** **POR CUANTO:**

YELBA CAROLINA MARTINEZ GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de Julio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6789 - M. 873198 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 156, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua».** **POR CUANTO:**

GLORIA ESPERANZA MONCADA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de Julio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6791 - M. 763452 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Nicaragüense de Ciencias y Tecnología, certifica que bajo el Tomo Uno, Libro I, Folio Cinco, Asiento Nueve, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, UCYT, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA. UCYT.- POR CUANTO:**

ANA MARIA ESPINOZA GUERRA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Administración de Negocios. **POR TANTO:** Se le extiende el título de **Licenciada en Administración de Negocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el treinta y uno de Julio del dos mil dos. (f) Presidente Rector, Alvaro Banchs. Vicerrector General, Oscar Gómez. Secretaria General, Margarita Robelo.

Es conforme original. Managua, dos de Agosto del dos mil dos. Lic. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. 6792 - M. 763451 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Nicaragüense de Ciencias y Tecnología, certifica que bajo el Tomo Uno, Libro I, Folio Seis, Asiento Catorce, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, UCYT, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA. UCYT.- POR CUANTO:**

LUIS FELIPE URBINA SOLIS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Administración de Negocios. **POR TANTO:** Se le extiende el título de **Licenciado en Administración de Negocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el treinta y uno de Julio del dos mil dos. (f) Presidente Rector, Alvaro Banchs. Vicerrector General, Oscar Gómez. Secretaria General, Margarita Robelo. Es conforme original. Managua, dos de Agosto del dos mil dos. Lic. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 4202 - M. 0232885 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 132, Página 124, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

KARON HERENDIRA SANCHEZ ZAVALA, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 6701 - M. 0444837 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0157, Partida No. 6362, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

IRENE DEL CARMEN MERCADO RODRIGUEZ, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera **Periodismo** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Enero del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Guillermo Rothsschuh Villanueva. Es conforme. Managua, veinticuatro de Enero de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg.No. 6702 -M. 0444835 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 015, Página 001, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

LA SEÑORA MERCADO RODRÍGUEZ IRENE DEL CARMEN, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Agosto de año dos mil dos. Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaria General, Lic. Kathia Sehtman Tionno. Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López. Es conforme. Managua, 05 de Agosto de 2002. María Elena Gámez Bonilla, Directora.

Reg. No. 3742 - M. 811617 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **MASTER OF SCIENCE EN ECONOMIA**, presentada por **ODALYS DE LOS ANGELES CARRILLO LARGAESPADA**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Estatal de Donietsk, Ucrania, el 20 de Junio de 1987 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número dieciséis, del 03 de Octubre del año dos mil uno, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADA EN ECONOMIA**, de **ODALYS DE LOS ANGELES CARRILLO LARGAESPADA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Económicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los cuatro días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Jorge Quintana García, Secretario General.

CERTIFICACIÓN:

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua. Certifica que: El Título de **LICENCIADA EN ECONOMIA**, de **ODALYS DE LOS ANGELES CARRILLO LARGAESPADA**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 420, Folios 377, 378, Tomo II. Managua, 10 de Diciembre del 2001.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del dos mil uno. ROSARIO GUTIERREZ ORTEGA, Directora.

Reg. No. 6703 - M. 0444850 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 059, Página 30, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Agraria**».- **POR CUANTO:**

INGRID MARCELA TORREZ LUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de Agosto del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera S.- El Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Chang.- El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta y uno de Agosto del año dos mil uno.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 6677 - M. 0445352 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 504, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**».- **POR CUANTO:**

OLGA MARIA GOMEZ ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 3 de Junio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 6813 - M. 0475916 - Valor C\$ 85.00

**DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS
SUBASTA DE MERCANCIA EN ABANDONO**

De conformidad con el Capítulo XIII, en su Artículo 87 del Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Capítulo XXVII en sus Artículos 155 y 158 del Reglamento al Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Dirección General de Servicios Aduaneros tiene el agrado de invitarles a la Subasta Pública No. 09-2002 de **VEHICULOS Y MERCADERIA** en abandono a efectuarse en la DELEGACION DE ADUANA MANAGUA (BODEGA No. 6 DE MATRA), el día **Sábado 24 de Agosto del año en curso.**

Entre otros se rematarán:

CAMIONETAS	ARTICULOS FERRETEROS
AUTOMOVILES	LAMINAS DE ACERO
CAMIONES	MUEBLES DE OFICINA
BUSES	PARTES PARA VEHICULO
CABEZAL	BOBINAS DE ZING LIZO
FURGONES	ELECTRODOMESTICOS
MOTOCICLETAS	

El registro de asistencia dará inicio a las 8 a.m. y posteriormente (09:00 a.m.) el remate de los vehículos.

La lista (cartel) con la descripción precio base y la ubicación de cada uno de los lotes estarán a la orden de los interesados en caja de Aduana NIVEL CENTRAL el día Lunes 19 de Agosto del corriente a partir de las 1:00 p.m. Asimismo podrán encontrar dicha información en nuestra página web **www.dga.gob.ni.**

La concurrencia de postores es libre tanto para personas naturales como jurídicas, siendo el requisito indispensable para participar un depósito de C\$ 7,000.00 (siete mil córdobas netos), en cualquier sucursal del BANCENTRO en la cuenta No. DDA/210200797. La minuta de depósito y Cédula Nicaragüense serán los documentos obligatorios para participar en esta actividad, la cual deberá presentarse el día de la subasta.

Dicho depósito será devuelto presentando el comprobante correspondiente en caso de que el participante no adquiera ningún lote o se tomará como abandono en caso de adquirir alguno.

NO SE ACEPTARAN DEPOSITOS EL DIA DE LA SUBASTA

Se recuerda a los participantes que los lotes vendidos, deberán ser cancelados en efectivo en moneda de curso legal

(Córdobas únicamente) o cheque certificado al concluir la subasta.- Dado en la ciudad de Managua, a los 09 días del mes de Agosto del 2002.

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 6812 – M. 763402 – Valor C\$ 195.00

El Licenciado **ARCANGEL DE JESUS SEVILLA LAZO**, mayor de edad, soltero y del domicilio de Nueva Guinea, solicita Título Supletorio de un inmueble urbano ubicado en la Zona No. 8 de Nueva Guinea, el que mide: Doce varas y media de frente por treinta y cinco varas de fondo, el que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: María Salomé López González; Sur: Lilliam Contrera Díaz; ESTE: Calle de por medio y OESTE: Miguel Obando Espinoza. En dicha propiedad tiene construida una casa para habitación. Que mide nueve varas y media de frente por doce de fondo construida de bloque, techo de zinc, piso de ladrillo, letrina, servicio de agua y luz eléctrica. Interesados oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Unico de Distrito de Nueva Guinea a los treinta días del mes de Mayo del dos mil dos. Lic. Eduardo Carrillo Rosales, Juez Unico de Distrito de Nueva Guinea. Lic. Delia C. Somoza Talavera, Secretaria de Actuaciones.

3-1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 6782 –M. 763386 –Valor C\$ 45.00

SHUYEN LIZVETH Y DENISSE DEL CARMEN, ambas de apellidos Molina Vega; solicitan se les declare Herederas Universales de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señor padre **JORGE LEONEL MOLINA FLORES**. Interesados oponerse en el término de ley. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los dos días del mes de Agosto del año dos mil dos. Msc. Yelba del Carmen Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. C. Gutiérrez L. Srio.

1

Reg. No. 6827 –M. 0412562 –Valor C\$ 85.00

El Señor **JORGE ELEAZAR GAITAN TIJERINO**, solicita que en compañía de sus hermanos **ANGELA, MARTHA, NORMA, ANTONIO, MADELINA, JORGE, WILFREDO, TERESA, RAFAEL, GUILLERMO, LINDA MARIA Y MILDRED** todos de apellidos **GAITAN TIJERINO**, sean declarados herederos universales de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejare su padre señor Antonio Gaitan Hernández. Interesados, oponerse en el término de ley. Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, diecinueve de Abril del dos mil dos. Alba Bravo de Calderon, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua por Ministerio.- Yader López Román, Secretario de Actuaciones.

1

CITACION DE PROCESADOS

Por primera vez cito y emplazo al procesado: **SOLTAN RAMON VELASQUEZ SALINAS**, para que comparezca al local de éste despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **HOMICIDIO SOLTAN RAMON VELASQUEZ SALINAS**, en perjuicio de: **MARBELLY DEL CARMEN MARTINEZ (OCCISA)**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los veintiuno días del mes de Marzo del año dos mil dos. Dra. Juana Méndez Pérez, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado: **JORGE ABEAS GUTIERREZ**, para que comparezca al local de éste despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de: **JOSE ALFREDO GONZALEZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los veintiuno días del mes de Marzo del año dos mil dos. Dra. Juana Méndez Pérez, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado: **GEOVANNY GUTIERREZ REYES**, para que comparezca al local de éste despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **ESTELIONATO**, en perjuicio de: **CONSEJO DE IGLESIAS EVAGELICAS PRO ALIANZA DENOMINACIONAL (CEPAD)**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los veintidós días del mes de Abril del año dos mil dos. Dra. Juana Méndez Pérez, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado: **MARVIN GUTIERREZ TORRES**, para que comparezca al local de éste despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de: **OMAR ANTONIO MEDRANO Y JUANA PATRICIA MEDRANO**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado

Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los veintiséis días del mes de Abril del año dos mil dos. Dra. Juana Méndez Pérez, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado: **ORLANDO PAIZ Y/O ORLANDO PAEZ**, para que comparezca al local de éste despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **LESIONES DOLOSAS, ASOCIACIÓN E INSTIGACION PARA DELINQUIR Y AMENAZAS**, en perjuicio de: **OMAR ANTONIO MEDRANO Y JUANA PATRICIA MEDRANO**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los veintiséis días del mes de Abril del año dos mil dos. Dra. Juana Méndez Pérez, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado: **FRANCISCO ANTONIO MENDOZA QUINTERO Y/O FRANCISCO CENTENO**, para que comparezca al local de éste despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **LESIONES DOLOSAS, ASOCIACIÓN E INSTIGACION PARA DELINQUIR Y AMENAZAS**, en perjuicio de: **OMAR ANTONIO MEDRANO Y JUANA PATRICIA MEDRANO**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los veintiséis días del mes de Abril del año dos mil dos. Dra. Juana Méndez Pérez, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por medio del presente EDICTO, cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor(es): **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ CASTILLO**, por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de: **LUANA IVETTE SANCHEZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde (s) de nombrarle (s) Abogado de Oficio, de dictar la sentencia que sobre él (ella, ellos) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (los) procesado (a,os) antes mencionado (s,as), a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Tienda las Tres B, seis cuabras al Lago. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Abril del año dos mil dos. Lic. María Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.